DE: page: r la

ASAE

as don itacion ?, con sox— el toda los ter ! fué : ! Ener [ue on del se

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes...... 12 rs.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos En París, C. A. Saavedra, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

2 .	Por un mes	21
PROVINCIAS, Is-	Por tres meses	60
LAS BALBARES Y CANARIAS	Por seis meses	120
	Por un año	220
	Por un mes	
	Por tres meses	90
Extranjero	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

GACRIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con particular agrado las felicitaciones que con motivo de la toma de Tetuán le han dirigido el clero parroquial de Nuestra Señora de la Asuncion de Villamayor de Santiago, provincia de Cuenca. v las Diputaciones generales de las provincias Vascongadas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

No habiendo producido remate por falta de licitadores las dos subastas públicas celebradas para los acopios de materiales necesarios á la conservacion de algunos trozos de las carreteras de primer órden, y de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que proceda á contratar dicho servicio sin la formalidad expresada, conforme á lo prevenido en el art. 6º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta.

> Está rubricado de la Real mano. EL MINISTRO DE FOMENTO,

RAFAÉL DE BUSTOS Y CASTILLA.

No habiendo producido remate por falta de licitadores las dos subastas públicas celebradas para los acopios de materiales necesarios à la reparación de algunos trozos de las carreteras de primer orden, y de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que proceda á contratar dicho servicio sin la formalidad expresada, conforme á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la Real mano.

EL MINISTRO DE FOMENTO, RAFAÉL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en el expediente promovido por D. José Puértolas al tenor de lo prevenido en la Real órden de 14 de Marzo de 1846, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á dicho interesado para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Cinca como fuerza motriz de una máquina de aserrar madera que intenta establecer en un campo de su pertenencia llamado de Mariñosa, término de Puértolas, provincia de Huesca; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Para la toma de aguas no podrá clavarse en el rio estacada ni fundarse obra alguna de carácter sólido que pueda influir en el régimen del mismo, ó - entorpecer el libre paso de las almadías.

2.ª La cantidad de agua que se tome no podrá exceder de 232 milímetros cúbicos por segundo. Para fijar esta dotacion se establecerá sobre el barranco de la Torre una boquera reguladora y con las dimensiones convenientes para que en ningun caso pueda pasar por ella mayor caudal de agua.

3.ª Será de cargo del concesionario ejecutar todas las obras necesarias, á juicio del Ingeniero Jefe de la provincia, á fin de que el camino lateral á la acequia proyectada no sufra la menor alteracion en su anchura y estado actual de viabilidad por efecto de les filtraciones.

4. Las obras de fábrica de los barrancos de las Escaleretas y de la Torre se prolongarán convenientemente por sus dos brazos para que el camino pase sobre ellas y no sobre la acequia descubierta, pero sin alterar nunca la rasante de la via.

5.ª Las demás obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, verificándose todas bajo la inspeccion del Ingeniero referido.

6. Por la presente autorizacion no se entiende facultado el concesionario para llevar la acequia de desague por encima de la que posee más abajo Don Joaquin Bielsa, el cual, en uso del derecho de propiedad, podrá consentir ó no la imposicion de esta servidumbre.

7. El Gobierno se reserva la facultad de dispo-. ner de estas aguas siempre que estime conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del expresado rio, sin que en tal caso pueda reclamar el concesionario ningun género de indemnizacion.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1860.

CORVERA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHO TELEGRÁFICO, El General en Jefe del ejército de Africa al Excelentísimo Sr. Ministro interino de la Guerra:

«Cuartel general de Tetuán 27 de Febrero de 1860 á las once de la mañana.-Los tres últimos dias ha reinado un Levante que nos ha incomunicado con la Península. Espero la llegada de los camellos y de las acémilas que hay en Málaga y Algeciras para romper la marcha, pues solo me falta completar los medios de trasporte que son indispensables en este país, en que no se puede contar con ningun recurso.»

El Cónsul de España en Perpiñan ha remitido una letra de 1.000 rs., vn. para que su importe se distribuya por mitad á los dos indivíduos de la clase de tropa que á juicio del General en Jese del ejército de Africa se hayan distinguido más en la batalla de 4 del actual.

S. M. se ha servido aceptar este donativo, mandando se dén las gracias en su Real nombre al interesado por su patriótico desprendimiento.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Tarragona 28 de Febrero de 1860 á las ocho y veinticinco minutos de la mañana. - El Comandante

de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo. «Ayer tarde fondeó el vapor trasporte sardo Febo procedente de Tolon con heno y provisiones para el ejército; careciendo de carbon se le facilitó para proseguir su viaje á Ceuta. El temporal del O. ha detenido su salida hasta ahora que son las siete de la ma-

Algeciras 28 de Febrero de 1860 á las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde.—El Comanal Exemo. Sr. Ministro de Marina:

«El éxito en el ataque á Larache y Arcilla ha sido tan satisfactorio como me proponia: batir las fortificaciones, acallar los fuegos del primero hasta hacerlos cási insignificantes, no obstante las malas circunstancias de mar, y completamente los del segundo, causando grandes daños á las poblaciones. Considero el 25 v 26, dias de honor y gloria para la marina española, que tengo el honor de ofrecer respetuosamente por medio de V. E. á los piés del Trono de S. M.»

Algeciras 28 de Febrero de 1860 á las tres y quince minutos de la tarde.-El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina:

«He mandado á Cádiz el vapor Isabel II para remediar la avería que tenía en el montaje de su colisa de popa, y arreglar el cabrestante, que no puede trabajar con él.

Desde anteayer á hoy se han embarcado sobre 450 acémilas para Tetuán.»

Algeciras 28 de Febrero de 1860 á las tres y quince minutos de la tarde.-Rada de Tetuán 27 de Febrero de 1860.=El Comandante del trozo de Guarda-costas de Poniente al Exemo. Sr. Ministro de

«Habiendo cesado el Levante, he pasado en la madrugada de hoy á esta rada, y voy desembarcando los tercios vascongados.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 1.355 reales 30 cénts. que como comparticipe de la que figura en presupuesto al núm. 66, art. 3.º, cap. 31, seccion 4.ª del mismo, percibe D. Francisco Cortázar.

En su consecuencia:

Visto el testimonio expedido en 28 de Agosto de 1855 por el Escribano D. José María Gárate, de la escritura otorgada en 28 de Setiembre de 1736, de la que aparece que D. Baltasar de Machin v otros impusieron en el Consulado de Bilbao 67.764 rs. al rédito anual de un 2 por 100, cuyo documento se halla conforme con su original, segun el cotejo practicado con asistencia del Promotor fiscal de Hacienda

Vista la certificacion librada por el Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao en 23 de Abril de 1857, expresando no haber sido redimido ni indemnizado dicho capital:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado:

Considerando que el contrato consignado en la escritura citada se otorgó con las solemnidades establecidas: que la obligacion contraida por el Consulado esta subsistente por no haberse reintegrado el capital: que el Estado ha sucedido al Consulado en todos sus derechos y deberes al sustituirse en su personalidad, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo, y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía al capital é intereses, y ha reconocido dicha obligacion pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado: que el derecho de este participe procede de un título oneroso; y que acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento | Gaceta del Gobierno.

se halla acreditada no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado , la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.

Salaverría.

Oi. Director general del Tesoro público....

Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 1.800 reales ánuos que como compartícipe de la que figura en presupuesto al núm. 66, art. 3.°, cap. 31, seccion 4.3, perciben Doña Josefa Cachupin y Barco y D. Francisco Javier de Ugarte.

En su consecuencia:

Visto el testimonio expedido por el Escribano Don Frutos J. de Espalza á 29 de Agosto de 1855 de la escritura otorgada en 28 de Noviembre de 1737 ante el Escribano D. Baltasar Santelices, de la que aparece que D. Pedro Matías Espalza impuso en el Consulado de Bilbao 90.000 rs. de capital al rédito anual de un 2 por 400, cuyo documento se halla conforme con su original, segun cotejo hecho con asistencia del Promotor fiscal de Hacienda pública:

Vista la certificacion librada en 19 de Mayo de 1857 por el Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao expresando no haber sido redimido ni indemnizado dicho capital:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado:

Considerando que el contrato consignado en la blecidas: que la obligacion contraida por el Consulado esta subsistente por no haberse reintegrado el capital: que el Estado ha sucedido al Consulado en todos sus derechos y deberes al sustituirse en su personalidad, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo, y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía al capital é intereses, y ha reconocido dicha obligacion pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado: que el derecho de este partícipe procede de un título oneroso; y que se halla acreditada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 20 de Febrero de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

-Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, con motivo de la revision de la carga de justicia de 1.088 reales 9 cénts, que como compartícipe de la que figura en presupuesto al núm. 66, art. 3.º, cap. 34, seccion 4.ª, percibe Doña Marta Cortázar.

En su consecuencia:

Visto el testimonio librado en 30 de Agosto de 1855 por el Escribano D. Julian de Urquijo de la escritura otorgada en 7 de Octubre de 1831, de la que aparece que Doña Dominga de Eguía de Urizar impuso en el Consulado de Bilbao 25.602 rs. al interés de un 4 y cuartillo por 100 anual, cuyo documento se halla conforme con su original segun cotejo practicado con asistencia del Promotor fiscal de Hacienda pública:

Vista la certificación extendida en 23 de Abril de 1857 por el Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que en los libros y documentos que existen en la misma no aparece hava sido redimido ni indemnizado dicho capital:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, y el artículo 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado: Considerando que el contrato consignado en dicha escritura se otorgó con las solemnidades establecidas: que la obligacion contraida por el Consulado está subsistente por no haberse reintegrado el capital: que el Estado ha sucedido al Consulado en todos sus derechos y deberes al sustituirse en su personalidad, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo, y suprimiendo los arbitrios que servian de garantía al capital é intereses, y ha reconocido dicha obligacion, pagando los réditos desde que dejó de hácerlo el Consulado: que el derecho de este partícipe procede de un título oneroso; y que se halla acreditada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este

de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.

SALAVERRÍA. Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE ESTADO.

Un considerable número de españoles residentes en Buenos-Aires ha elevado al Gobierno de S. M., por conducto del Encargado de Negocios de España en Montevidéo, una entusiasta exposicion en que, despues de manifestar sus sentimientos de acendrado patriotismo y firme adhesion al Trono de nuestra augusta Soberana, piden con encarecimiento que se les autorice para formar un batallon de 1.000 plazas, y poder de este modo compartir con sus hermanos de la Península las glorias que están conquistando en el Imperio de Marruecos.

Los nombres que suscriben tan notable documento son los siguientes:

José Jáuregui.-Justo Carballeda de Galloso.-Juan de Urioste.-Luis H. Cabezudo.-Laureano Carballeda de Galloso. - Miguel Hal. - Wenceslao Molins. - Antonio Joch.=Hipólito Gonzalez.=Manuel Paulo.=José Vicites.= Manuel Calderon.-Sinforiano Calderon.-Bautista Duran Elena,-Luis Chacon,-Jorge del Valle,-Antonio Martinez.-Gumersindo Martinez.-Juan Martinez.--José Alcon Calvo.-Manuel Jimenez.-José Jáuregui (hijo.)-Salustiano Batalla. = Gumersindo Rodriguez. = Antonio Maineto .- José Rodriguez .- Antonio Rodriguez .- Emilio A. Perez.-Juan Latorre, - Gregorio Osorio, - José C. Lopez. - Victoriano Vidal. - José María Gonzalez. -Francisco Romero.-José Gutierrez.-Pantaleon del Valle.-Demofilo Herrera.-José María Calvo.-José P. Gineiro.-Julian T. Barrera.- Juan Munoce.- Agustin R. Sosa.=Angel R. Torron.=Ramon Gonzalez.=Francisco Gonzalez. - Domingo de Bertran. - Benito Hortelano. -Francisco Ibañez.-Juan A. Goicolea.-Niceto Apraiz.-José Varela Recojos. = Benito Suarez Naneiro. = Domingo Hechando. — Francisco Varela Recojos. — José M. Apraza — recoro s. Lavara: — rrancisco Afras. — José Arosa = Francisco Rodriguez = Demetrio de Sala zar.-Rogelio de Salazar.-Juan Lopez Falcon.-Emilio G. Arguelles. = Mateo Viñas v Lluis. = A. Bulloi. = José Alemani.-José Guillen.-J. Nogués.-R. Folguera.-Juan Vilanova.- Francisco Martí.- Bruno García.- Salvador de Velasco.-Manuel G. de Beccar.-Santos Martin.-Domingo Carvalleira. - Francisco de P. Civil. - Francisco Vivas.=Antonio R. Aleman.=Francisco Ricardo Crespo.-Juan Orquia.-Francisco Mauch.-Mateo Casanovas. - Francisco García. - José Fuentes. - Luis Orellano. - Angel Ibarra - Celestino Tansarera. - Anastasio J. Sosa. = José P. Lado. = Manuel San Sebastian.-José Santos.-Ricardo Santamarina.-Emilio Lozano - Pedro Antonio Losa. - Bernardo Elizondo. - Manuel Herrera. - Francisco Berch. - Manuel Mazariego. -José Barro.-José de la Vega. - José Jerez.-Lorenzo

Se seguían recogiendo firmas á la salida del último

Enterada S. M. con la más viva satisfaccion de los sentimientos que animan á sus leales súbditos, residentes en las orillas del Rio de la Plata, ha encargado á su Representante en aquellos países, haga presente á los firmantes, que la situacion actual de España no hace por fortuna necesaria la aceptacion de un sacrificio tan grande y tan élevado, y que les manifieste al mismo tiempo, que su Reina agradece profundamente el generoso ofrecimiento que le han

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Relacion de ofrecimientos hechos al Gobierno de S. M. por personas dependientes de este Ministerio con motivo de la guerra de Africa.

D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia de Saldaña, ofrece el 10 por 100 de su sueldo mientras dure la guerra.

D. Saturnino García Rojo, D. Manuel Pobes Becerra Juez y Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Ciudad-Rodrigo, y los Escribanos de número del mismo, los dos primeros el 2 por 100 á más de lo que se les descuente por medida general, y los últimos los derechos que devenguen en todos los expedientes en que actúen desde el 27 de Enero último para la subasta y remate de bienes del Estado.

El Juzgado de primera instancia, el de paz, los Abogados y Escribanos numerarios de Alcoy, cuyos nombres aparecen en la lista que se inserta separadamente, 1.418 rs. que, como producto de donativos hechos por los mismos, han depositado al interés de 4 por 100 en la sucursal que en dicha poblacion tiene la sociedad del Crédito Valenciano:

D. Ramon Sanchez Castillo, Contador de Hipotecas del partido de Ciudad-Rodrigo, el 3 por 100 de los derechos que le correspondan por las inscripciones que en su oficina se verifiquen desde el 1.º del presente mes. D. Rafael de la Puente y Falcon, Juez de primera ins-

tancia de Cifuentes, 1.000 rs. de los 2.080 que se le adeudan del fondo del Monte-pio de Jueces. D. Gregorio Quintero Arnaiz, Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de Mula, 20 rs. mensuales á

más de lo que le corresponda por descuento general. D. Pablo Lazcano del Valle y D. Andrés de Hoyos Cendequi, Juez y Promotor fiscal del partido de Ateca, han puesto á disposicion del Gobierno civil de la provincia varios cajones de hilas y el dinero suministrado por difentes pueblos de dicho partido.

El Juzgado de primera instancia, los Jueces de paz y Notarios de partido de Manacor 2.250 rs. para los heridos

La Reina (Q. D. G.), complacida de ofrecimientos tan generosos, ha dispuesto que en su Real nombre se den las gracias á los interesados, y que tan pa-Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el triótica conducta se haga pública por medio de la

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE ALCOY, Donativo hecho para las atenciones de la guerra de

Africa por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, el de paz y Abogados y Escribanos de la misma de las cantidades que á continuacion se expresan:

	Reales	vellon.
Juzgado de primera instancia.		}
D. Tomás Agustin Isern, Juez	300	
Blas Moltó, Promotor fiscal	200	
José Mataix de Moltó, Escribano	90	• •
José Berenguer, id	90	
Gaspar Ripoll, id	90	,
José Julian y Golbis, Procurador Antonio Payá, id	55	
Antonio Payá, id	5 5	
Blas Giner Santosya, id	55	
José Valor García, id	55	
Bautista Perez, alguacil	5	
Vicente Perez, id		
		4.000
Juzgado de paz.		
	1	·
D. Angel Vilaplana, Juez		
Nicolás García, suplente	20	
Mariano García, Secretario	20	
41		7.8
Abogados.	-	
D. Joaquin Gisbert Nuñez	40	
Pascual Llorens Gisbert	40	
Pedro Visedo y Perez	30	
Francisco Tormo	40	
Antonio Miró	20	
		- 170
Escribanos numerarios.	1	
D. Juan Vicente Soriano	40	
José Terol v Sempere	60	
Juan Bernabeu		
euan peinapeu	- 00	- 460
		- , 1 50
D. Juan Çasanova, Alçaide		20
TOTAL		. 1.418

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Eu la villa y corte de Madrid présente B. Jose es-1860, en al plaite corde de Asis Calverás sobre rendicion pot con D. Francisco de Asis Calverás sobre rendicion de cuentas, pendiente ante Nos por recurso de pot con D. Francisco de Asia sul de Constante Nos por recurso de nulidad de cuentas, pendiente ante Nos por recurso de nulidad de la Sala segunda de la Real Audiencia de Barcelona:

Resultando que el presbítero D. José Espot, como heredero de confianza del presbitero D. Pablo Barnola, pro-puso demanda en 17 de Marzo de 1850 ante el Juez de primera instancia de Berga, para que mandase á D. Francisco de Asís Calverás, administrador que habia sido de los bienes del mismo, le rindiese cuenta justificada con especificacion de heredades y de productos, año por año, pues carecia de uno y otro requisitos la que le habia en-

iregado y acompañaba: Resultando que D. Francisco de Asís Calverás impugnó esta demanda solicitando se declarase arreglada y conforme la cuenta presentada, con imposicion de costas y abono de daños y perjuicios al presbitero Espot:

Resultando que, seguido el juicio por sus trámites, en el de prueba hicieron las partes las que tuvieron por convenientes, y el Juez dió sentencia en 31 de Marzo de

Resultando que los autos pasaron á la Audiencia de Barcelona, por apelacion de Calverás, y recibidos de nuevo á prueba á solicitud del mismo, la hizo de testigos, y luego presentó, al alegar de bien probado y con el correspondiente juramento, dos documentos cuya admision le fué negada por providencias conformes de 9 de Febrero y 29 de Marzo de 1855, recayendo sentencia de vista, que dictó la Sala primera en 20 de Octubre si-

Resultando que, abierta la tercera instancia por súplica de Calverás, acompañó al mejorarla dos documentos, uno de ellos no admitido en la anterior, pidiendo además que el presbítero Espot absolviera posiciones, y luego que fueron contestadas que se volvieran á recibir los autos á prueba para justificar la legitimidad de dichos documentos, y desvanecer los pretextos de que se valía el presbítero Espot para neulralizar su eficacia: Resultando que, despues de oido este, la Sala segunda

declaró no haber lugar al recibimiento á prueba por auto de 22 de Octubre de 1856, que confirmó la Sala ter-cera por otro de 18 de Febrero de 1857, en vista de lo cual protestó Calverás la nulidad con arreglo al art. 5. del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838:

Resultando que pronunciada sobre el punto principal sentencia de revista por la Sala segunda en 22 de Junio de 1858, interpuso Calverás contra ella el presente recurso de nulidad, conforme á la causa cuarta del artículo 4.º del citado Real decreto, expresando no haberle recibido la prueba à pesar de ser admisible y procedente: Visto, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Osca:

Considerando que el art. 7.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838 prescribe que al interponerse el recurso de nulidad se cite la ley ó doctrina legal infringida; solemnidad externa que no se ha llenado en el caso que nos ocupa, pues que el parrafo cuarto del art. 4. del propio Real decreto, que es la única cita que se ha hecho, si bien establece una de las violaciones de las reglas formularias por las cuales procede el recurso de nulidad, no determina cuándo, cómo y por qué causas debe recibirse ó no el pleito á prueba, lo cual es objeto de otras leyes, en las cuales, suponiéndose infringidas por la sentencia, hubiera debido fundarse el recurso:

Considerando, además, que segun el art. 5.º del pro-pio Real decreto, para que proceda el recurso en los ca-sos de que trata el 4.º, es de esencia prepararlo reclaman-do la nulidad ántes de que recaiga sentencia; y si no produce efecto la reclamacion, repitiéndola en la últerior instancia si puede subsanarse la nulidad en ella; pres-cripciones à que se ha faltado tambien, habiéndose limitado el recurrente à protestar despues de haberse dado la sentencia de revista confirmatoria de la de vista denegando la prueba;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber habido lugar á la admision del recurso de nulidad interpuesto por D. Francisco de Asís Calverás, y devuélvanse los autos á la Real Audiencia de donde proceden para los efectos de derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias, lo pronunciamos mandamos y firmamos.-Lorenzo Arrazola.-Ramon Lopez Vazquez.-Sebastian Gonzalez Nandin.-Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarri.—Joa-

quin de Palma y Vinuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Exemo. é Ilmo. Sr. D. Miguel Osca, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 20 de Febrero de 1860.—Luis Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, à 20 de Febrero de 1860 en el pleito seguido por D. Antonio María Guillen con la sociedad del ferro-carril del Grao de Valencia sobre abo-no de perjuicios; pendiente ante Nos por recurso de caResultando que D. Antonio María Guillen remató á su favor el privilegio de imprimir, y vender el calenda rio civil para el año de 1856, obligándose á estar por lo que las Córtes resolvieran sobre la libre confeccion y venta del mismo con motivo de la representacion hecha

contra dicho privilegio: Resultando que á consecuencia de haber anunciado la sociedad del ferro-carril del Grao en los Diarios de Avisos de Mudrid y Mercantil de Valencia de 18 de Setiembre y 26 de Octubre de 1855, obrantes en autos, hacer el trasporte de toda clase de géneros y encargos desde aquel puerto á esta corte y vice versa en cuatro dias y por 4 rs. arroba, principiando dicho servicio en 45 de referido Setiembre, fueron entregadas en los dias 8 y 16 de Noviembre y 2 de Diciembre del mismo año por el apoderado de D. Antonio María Guillen al encargado de dicha sociedad en Madrid tres partidas de calendarios, pagando el importe de su conduccion:

Resultando que las remesas de calendarios no pasaron de Albacete hasta que fué Guillen á dicho punto y las hizo conducir á Játiva, abonando al carretero que buscó un real más en arroba del precio que pagaba la empresa, llegando al Grao el 12 de Diciembre, de cuyo punto las retiró su consignatario en los dias siguientes 15 y 16:
Resultando que en la Gaceta del 6 de Diciembre se publicó la ley del 5 concediendo libertad para imprimir

y publicar calendarios: Resultando que en 24 de Enero de 1857 D. Antonio María Guillen pidió en el Juzgado de primera instancia del Mar de Valencia se condenase al pago de 82.362 reales vn., valor de los calendarios que suponia existentes de las tres expresadas remesas, á la empresa de traspor-tes de aquel puerto á Madrid, con las costas y gastos del juicio, fundado en que dicha empresa habia faltado á su compromiso deteniendo voluntariamente y por su inte-rés propio la salida de los calendarios de la estacion de Albacete : que para que salieran de ella tuvo él que abonar un real más en arroba de lo que pagaba aquella: que tal retraso fué causa de los perjuicios que se le siguieron, importantes la referida suma, de la cual era responsable la empresa con arreglo al precepto de la ley 1.4, tit. 1.º libro 10 de la Novisima Recopilacion, puesto que él por su parte habia llenado la condicion de entregar el precio del trasporte:

Resultando que el director gerente de la empresa se opuso á esta demanda, exponiendo: primero; que los fuertes aguaceros de los meses de Octubre y Noviembre de 1855 hicieron intransitables los caminos hasta el punto de ocasionar infinitos vuelcos de carruajes, atascamientos y desgracias, negándose los carreteros á hacer los trasportes, quedando todo paralizado largo tiempo con notable retraso de la correspondencia pública y de los pasajeros; y segundo, porque no era cierta la obligacion absoluta de la empresa por consecuencia de su anuncio puesto que habia eventualidades que no estaba en su poder evitar, no siendo por lo mismo aplicable al caso la ley de la Novisima que se citaba, sino las 8., 13 y 16 del tit. 8.º de la Partida 5.º:

Resultando que, recibidos los autos á prueba, las partes hicieron las que creyeron conducentes à su respectivo propósito, y el Juez dictó sentencia en 22 de Se-tiembre de 1857, que confirmó la Sala tercera de la Audiencia de Valencia en 20 de Marzo siguiente, absolviendo á D. José Campos, como director gerente de la so-ciedad del ferro-carril del Grao de Valencia á Játiva, de la demanda propuesta por D. Antonio María Guillen:

Resultando que este interpuso el presente recurso de casación fundado en haberse infringido en su concepto las leyes 8.4, tit. 8.6 de la Partida 5.4, que trata «de los logueros et de los arrendamientos;» la 26 del mismo título y Partida, que expresa «cómo los hostaleros, et los albergadores, et los mineros son tenudos de pechar las cosas que perdieren en sus casas ó en sus navíos aquellos que hi rescebieren;» la 1.4, tít. 11 de la Partida 3.4, que habla «de las pruebas et de las sospechas que los homes aducen en juicio sobre las cosas negadas ó dubdosas;» la ley 1.2, tit. 1.9, libro 10 de la Novisima Recopilacion, que dispone el «cumplimiento de la obligacion y contrato en el modo que se hiciere, sin embargo de que se le oponga el defecto de estipulacion y otras excepciones», y el art. 4.º de la de Enjuiciamiento civil:»

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Osca: Considerando que las sociedades y empresas de tras-portes, en virtud de los anuncios que hacen insertar en los periódicos ó dan por otros medios al público, relativos á los términos y condiciones bajo las cuales ofrecen sus servicios, están obligadas á cumplir exactamente con lo que en ellos hayan prometido, conforme à la ley 1.º, título 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion:

Considerando que , habiendo entregado D. Antonio María Guillen làs tres partidas de calendarios al encargado que tenia en esta corte la sociedad del ferro-carril del Grao de Valencia á Játiva, y pagado el importe de su conduccion que esta exigia en su anuncio, quedó, no solo perfeccionado el contrato entre ámbas partes, sino consumado por la del remitente, y obligada por lo tanto dicha empresa á trasportar hasta el Grao cada partida respectivamente en cuatro dias:

Considerando que la misma sociedad demostró desde el principio del liligio su propio convencimiento de ha-ber contraido la expresada obligación en el hecho de recurrir, para eludir la responsabilidad consiguiente á su falta de cumplimiento, al caso fortuito de los tempo-rales que pusieron intransitables los caminos:

Considerando que las indicadas lluvias de Octubre y Noviembre de 1855 y los deterioros de los caminos que produjeran no puede estimarse, en el caso presente, que fuera un suceso inopinado ó una fuerza mayor im-prevista é irresistible para la expresada sociedad, ya se atienda á que el 26 de dicho Octubre el Diario mercantil de Valencia insertaba su anuncio relativo à los trasportes de que se trata, ya á que las entregas de los caléndarios se hicieron en 8 y 16 del citado Noviembre y 2 de Diciembre, ora á que la sociedad no practicó diligeneia alguna desde que llegaron aquellos à Albacete para continuar el viaje, sino que los dejó depositados hasta que se presentó el recurrente en aquella capital á primeros del referido Diciembre, ora, en fin, a que dicho interesado encontró carretero que los condujese sin más que anadir un real de vellon por arroba de porte sobre el precio á que las pagaba la sociedad:

Considerando que, habiendo faltado la empresa al cumplimiento del contrato, sin que la asista excepcion alguna que la liberte de la responsabilidad consiguiente á la naturaleza del mismo de indemnizar de los daños y perjuicios causados con su negligencia, el fallo por el cual se la ha absuelto de la demanda desconoce la exis-tencia de la obligacion contraida, conforme á la citada ley 1.4, tít. 1.9, libro 10 de la Novisima Recopilacion, la cual, en su consecuencia, ha sido infringida;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Antonio María Guillen, y en su consecuencia casar y anular, como casamos y anulamos, la sentencia dictada por la Sala tercera de la Real Audiencia de Valencia en 20 de Marzo de 1838; devolviéndose al recurrente el depósito que consignó, y á dicha Real Audiencia los autos con la correspondiente copia certificada.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez —Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel García de la Cotera.— Miguel Osca.-Manuel Ortiz de Zúñiga.-Antero de Echar-

ri.—Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo, é Ilmo. Sr. D. Miguel Osca, Ministro de la Sala primera del Tribanal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 20 de Febrero de 1860.—Luis Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Febrero de 4860, en los autos de competencia entre los Jueces de primera instancia de los partidos de Loja y de Rute, sobre el conocimiento de las causas criminales respectivas á la vi-

lla de Izaajar, pendientes en el primero al tiempo de se-gregarse esta de él é incorporarse al segundo: Resultando que por Real órden de 25 de Abril último se separó la villa de Iznajar del Juzgado de Loja y se agregó al de Rute, y que remitidas por el Juez del pri-mero al del segundo, á virtud del requerimiento de es-te, las causas que pendian en el Juzgado de aquel por delitos cometidos en Iznajar, la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada dió orden al Juez de Loja, de conformidad con el Ministerio fiscal, para que las reclamara inmediatamente, puesto que al tiempo de perpetrarse aquellos correspondia dicha villa a su Juzgado el cual las empezó y sustanciaba legitimamente, y debia por lo mismo terminarlas:

Resultando que si bien el Juez de Rute se inhibió del conocimiento de ellas al hacerle esta reclamacion el de Loja, la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla le mandó, de acuerdo con el Fiscal, que sostuviese su jurísdiccion, porque desde el momento en que se publi-có dicha Real orden era él único competente para conocer de todos los asuntos judiciales correspondientes á Iznajar, porque lo mismo se decidió por las dos Audiencias nombradas cuando en 1850 se agregó la propia vi lla de Iznajar al Juzgado de que hoy se ha separado, y por tener fuerza retroactiva las disposiciones de aquella naturaleza para el objeto de que se trataba, como en buenos princípios la tienen las leyes de sustanciación cuando no se determina lo contrario:

Vistos, oido el Sr. Fiscal y siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarri:

Considerando que la jurisdicción de los Jueces de pri mera instancia se limita al partido ó distrito que les está asignado, sin que puedan extenderla á puntos ó pueblos de otra demarcación sin una autorización especial:

Considerando, por consiguiente, que segregada la villa de Iznajar del partido de Loja y unida al de Rute por Real órden de 25 de Abril último, cesó en ella absoutamente la jurisdiccion del Jucz del primero, y pasó à la del segundo sin la menor restriccion:

Considerando, por lo mismo, que no habiendo tenido el Juez de primera instancia de Loja otro motivo para instruir las causas de que en esta competencia se trata que el de pertenecer à su partido la villa de Iznajar cuando ocurrieron los hechos que las produjeron, no existe una razon legal que autorice su continuacion en perjuicio de la jurisdiccion á que hoy corresponde dicha

Y considerando, por último, que versando esta competencia sobre causas comunes pendientes en primera instancia, y tratándose de dos Juzgados ordinarios, ámbos preexistentes, no hay ventaja para la administracion de justicia ni para los interezados en que se prorogue la jurisdiccion del uno en perjuicio de la del otro , ni puede aplicarse á este caso con exactitud ni por analogía lo dispuesto en la parte final del Real decreto de 26 de Ene-ro de 1834, en el cual solo se hizo una excepcion respecto de negocios pendientes en Tribunales superiores y de juicies particulares;

Declaramos que el conocimiento de las causas for-madas en la villa de Iznajar y pendientes en el Juzgado de Loja cuando aquella fué unida al de Rute corresponde al Juez del último; remitiéndose á cada uno las actuaciones respectivas con copia certificada de esta sen-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno y á su tiempo en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez. — Sebastian Gonzalez Nandin. — Miguel Osca. — Manuel Ortiz de Zúñiga. — Antero de Echarri. — Fernando Calderon y Collantes.-Joaquin de Palma y Vi-

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarri, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que

certifico como Escribano de Cámara habilitado. Madrid 22 de Febrero de 1860.—Luis Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Febrero de 1860, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Búrgos y el de primera instancia de Villacarriedo acesca del conocimiento de la causa formada contra Manuel Sainz Puente, vecino de Entrambasmestas, sobre desobediencia, resistencia y amenazas con una navaja á una pareja de guardias civiles:

Resultando que en 18 de Setiembre de 1859 el guardia civil Francisco Gonzalez Gutierrez puso un parte, en el cual, despues de manifestar que habia acudido el mismo dia á cortar una riña en la taberna de Entrambasmestas é intimado á Manuel Puente que desistiese de acometer á otros con la navaja, expresando que al prestar ese servicio estaba de pareja con el indivíduo del cuerpo Leoncio Rodriguez Gomez para conservar el órden y proteger á las personas de los concurrentes al mercado de dicho pueblo, anunció al Comandante de la Guardia ci-vil de la primera seccion San Vicente Toranzo, provincia de Santander, que Puente no quiso obedecer la intimacion: que por ello le hizo la de que se diera preso, y que entónces Puente, á quien más tarde se prendió, revolviéndose hácia la pareja embistió succesivamente á los dos guardias civiles con la navaja, cuyos golpes uno y otro quitaron con los cañones de los fusiles, y aun le hubiera arrebatado el suyo en momentos que uno ó dos hombres le tenian asidos los brazos por detrás si los esfuerzos de Rodriguez no les hubiera obligado á sol-

Resultando que instruidas diligencias en averiguacion del suceso por las jurisdicciones militar y ordinaria, á la que el guardia civil Gonzalez tambien se lo participó, el Juez de primera instancia de Villacarriedo , de conformidad con el Promotor fiscal, se inhibió y consultó el au-to, que la Sala tercera de la Audiencia de Búrgos dejó sin efecto, mandando al Juez seguir la causa con arreglo á derecho hasta pronunciar el fallo, en cuyo cumplimiento se reclamaron al Juzgado de Guerra las actuaciones mi-

Resultando que en vista de la reclamación, el Juzgado de la Capitanja general, al requerir con audiencia fiscal al ordinario que se inhibiera, le anunció para el caso contrario la competencia, fundándose para ello en que Manuel Puente, por haber cometido el delito de resistencia á la Guardia civil cuando dos de sus indivíduos se hallaban desempeñando un servicio propio de su instuto , ha quedado desaforado y sujeto militar con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.°, título 3.°, tratado 8.º de las Ordenanzas generales del ejército, mandado observar, por lo que hace á la Guardia civil, en Real orden de 8 de Noviembre de 1846:

Resultando que el Juez de primera instancia, conforme con el Promotor fiscal, la aceptó apoyado en que las disposiciones que por la jurisdiccion militar se citan no son aplicables al caso, porque segun el resultado del sumario el suceso se reduce á una falta comprendida en el número 3.º del art. 494 del Código penal, y de consiguiente corresponde su conocimiento al Alcalde de Lucna segun las reglas t. y 56 de la ley provisional para la

aplicacion de dicho Código:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Trihunal D Eduardo Elío:

Considerando que la desobediencia de Manuel Sainz Puente á los guardias civiles en la ocurrencia de la taberna de Entrambasmestas llegaria al grado de una verdadera resistencia à los mismos en un acto del servicio propio de su instituto, si las circunstancias agresivas que en la opinion supone el parte fuesen ciertas:

Considerando que la naturaleza probable del insulto, y no las modificaciones que el hecho pueda recibir por el resultado de las pruebas, es lo que influye en determinar la jurisdiccion á quien compete entender en el proceso, porque de lo contrario resultaria invertido el órden del juicio, apreciándose estemporáneamente el va-

lor de aquellas: Considerando que el desafuero contenido en el artícu lo 4.°, título 3.°, tratado 8.º de las Ordenanzas generales. del ejército está aplicado á los que insultaren, atropellaren ó resistieren á la Guardia civil por lo dispuesto en la Real órden de 8 de Noviembre de 1846;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Búrgos, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á de

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las correspondientes copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon María Fonseca.—Ramon María de Arriola,-Félix Herrera de la Riva.-Juan María Biec .- Felipe de Urbina .- Eduardo Elío .- Domingo Mo-

Publicacion.-Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Edvardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara

Madrid 24 de Febrero de 1860.—Gregorio C. García.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 25 de Octubre último, esta Direccion general ha señalado el dia 23 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Laoid, en la carretera de Valladolid á Soria, cuyo presupuesto es de 76.799 rs. vn.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Búrgos ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del publico, el plano, presapuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la can-tidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el de-

pósito del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, ûnicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora de 200 reales, y las demás á voluntad de los licitadores, siem-

pre que no bajen de 100 rs. Madrid 24 de Febrero de 1860.-El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

2 Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado de anuncio publicado con fecha 24 de Febrero último, y, enterado del de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de repara-ción del puente de Laoid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas; con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la canti-

dad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo, fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se expre-se determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 21 del corriente mes, esta Direccion general ha señalado el dia 30 de Marzo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carreterra de segundo órden de Carrascosa á Huete, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 578.418 rs. 66 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 48 de Marzo de 4852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en e local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cuenca ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno v otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carre-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.000 rs. vn. debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, unicamente entre sus autores. una ségunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 3.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de Madrid 24 de Febrero de 1860.—El Director general de

Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterádo del anuncio publicado con fecha 24 de Febrero próximo anterior, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica-cion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo órden de Carrascosa á Huetc, se compromete á tomar á su cargo las obras expresadas con estricta suje-

cion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 19 de Febrero, esta Dirección general ha señalado el dia 30 de Marzo próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Logroño á Piqueras, comprendido entre Villamediana y Puente Madres, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 104.596 rs. y 46 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construcción de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 10.000 reales; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 1.000 rs., quedando las demás à voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de

Madrid 24 de Febrero de 1860.-El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Febrero del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudi-cación en pública subasta de las obras del trozo de la carretera de Logroño á Piqueras , comprendido entre Villamediana y Puente Mádres, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las obras del expresado trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó meorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

PROVINCIAS.

Estado del precio medio que han tenido el trigo y la cebada en las diferentes provincias en los meses de

NOVIEMBRE.

Cebada

Trigo.

DICIEMBRE

Trigo.

	Funega.	Fanega.	Fanega.	Fanega.
Alava	40	0.	′^	07
Albacete		26	40	27
Alicante	51	25	51	29
Almería	58	29	58	32
1 12	55	28	56	30
Avila	34	23	35	25
. J	50	31	55	33
Barcelona	57	34	56	34
Burgos	34	20	35	19
Cáceres	47	31	47	32
Cádiz Castellon de la Plana	68	35	69	38
	53	34	54	35
Ciudad-Real	45	26	46	27
Córdoba		34	58	34
Coruña	47	31	48	31
Cuenca		23	43	24
Gerona	1 20	. 29	49	30
Granada		34	59	36
Guadalajara		22	37	24
Guipúzcoa		31	47	31
Huelva		41	71	43
Huesca		38	49	40
Jaen		28	51	33
Leon.,		17	33	17
Lérida		34	55	34
Logroño		24	37	24
Lugo		23	39	25
Madrid		27	44	28
Málaga		39	69	40
Murcia		30	62	32
Navarra		26	44	29
Orense		21	45	22
Oviedo		33	51	33
Palencia		19	35	18
Pontevedra		33	55	35
Salamanca		21	33	21
Santander		30	- 46	31
Segovia		20	33	21
Sevilla		38	65	38
Soria		23	34	23
Tarragona		33	61	32
Teruel		28	45	28
Toledo		26	45	27
Valencia	. 59	30	58	31
Valladolid	. 34	19	34	20
Vizcaya	. 43	28	32	19
Zamora		18	43	28
Zaragoza		27	64	33:
Islas Baleares	. 61	32	0*	00.

Precio medio en toda 28,17 47,73 48,33 29,27 España..... Precio medio en Diciembre de 1859.. 41,35 Localidad. Trigo. Rs. vn. Aracena (Hueiva). Precio máximo... 80

Idem mínimo.... 29 Barco (Avila). Cebada. Aracena (Huelva). Precio máximo... 52 Idem mínimo.... Belorado (Búrgos). Valencia de D. Juan, y Pon-

ferrada (Leon). Villalon (Valladolid.) Madrid 25 de Febrero de 1860 .- El Director general, José Joaquin Mateos.

Gobierno de la provincia de Palencia.

La Secretaria del Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar, dotada con 4.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicha plaza, que se proveerá con arreglo à lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Municipalidad en el término de un mes desde la publicacion de este anuncio.

Palencia 22 de Febrero de 1860.-Joaquin Sevilla.

La Secretaria del Avuntamiento de la villa de Monzon, dotada con 1.400 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes á dicha plaza, que se proveerá con

arreglo à lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes al Presidente de la Municipa-

Palencia 25 de Febrero de 4860.-El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cogues del Monte, dotada con el sueldo de 3.500 rs. anuales pagados por trimestres del fondo municipal.

Los aspirantes que à la cualidad de mayores de 25 años que exigen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 reunan la aptitud necesaria, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique el presente anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias previstas en el Real decreto de 29 de Octubre de 1853, y justifique sus servicios conforme á la Real órden de 1.º de Febrero de 1854.

Valladolid 23 de Febrero de 1860.-Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Negrilla de Palencia, con la dotacion de 1.200 reales anuales pagados por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán las solicitudes francas de

porte al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes desde la publicacion de este anuncio. Salamanca 24 de Febrero de 4860. - Gregorio Pes-

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Salvatierra de Tormes, con la dotacion de 600

reales anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde de dicha villa en el término de un mes, contar desde la publicacion de este anuncio.

Salamanca 23 de l'ebrero de 1860. - Gregorio Pesquera. 926-3 Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Miranda del Castañar con la dotacion de 5.000 rs. paga-

dos por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán las solicitudes francas de porte al Alcalde del referido pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio. Salamanca 23 de Febrero de 1860.—Gregorio Pes-925-3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Martin del Castañar, con la dotacion anual de 2.000 reales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes francas de porte al Alcalde del referido pueblo en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio. Salamanca 24 de Febrero de 1860.-Gregorio Pes-

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Hallandose vacante el destino de Secretario del Ayuntamiento de Montalban, dotado con 3.300 rs. anuales pagados de los fondos municipales; se anuncia al público para que los aspirantes á dicho destino dirijan sus solicitudes al Alcalde de la expresada villa dentro del término de 30 dias que previene la ley, desde el en que aparezca inserto el anuncio en la Gaceta de Madrid.
Córdoba 22 de Febrero de 1860.—Ruiz Higuero.

899 - 3Gobierno de la provincia de Cuenca.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de San Martin de Boniches, dotada con el sueldo anual de 1.000 rs. Los aspirantes dirigirán sus solicifudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, con arreglo á lo dispuesto en

el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Cuenca Febrero 22 de 1860.-Manuel de Podio y Valero.

Gobierno de la provincia de Badajoz.

Por el Presidente de la sociedad minera El Potosi de Extremadura se me ha hecho presente haberse esta constituido en anónima para los fines de su primitiva fundacion, con arreglo á la nueva ley del ramo, acompañando la escritura por la que se ha de regir y copia de ella para que aprobada que sea pueda constituirse bajo la nueva razon social adoptada; y habiéndole dado mi aprobacion, se publica en este periódico oficial, segun previene el art. 8.º de la ley de 6 de Julio último, á los

efectos consiguientes.

Badajoz 23 de Febrero de 1860.—El Gobernador de la provincia, Juan Barragan.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del pueblo de Gordo con la dotacion de 3.000 reales anuales.

Los aspirantes à ella que reunan las suficientes cir-cunstancias de aptitud, podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de un mes à contar desde el dia en que se publique oficialmente; en la inteligencia que su provision será con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Cáceres y Febrero 25 de 4860.-Francisco Belmonte.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Soto del Barco, dotada con 3.000 rs. anuales pagados por trimestres del fondo comun.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde en el término de un mes, à contar desde la insereion de este anuncio. Oviedo 23 de Febrero de 1860. - Toribio Rubio 931--3

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaría del Ayuntamiento de Canejasi, dotada con 1.000 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus soli-citudes al Presidente de la corporacion en el término de un mes, trascurrido el cual se proveerá con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Oc-tubre de 1853. El Gobernador, Rufo de Negro.

La Secretaría del Ayuntamiento de Isil, dotada con 400 rs. anuales, se halla vacante por renuncia del que la

Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus soli-citudes al Presidente de la corporacion en el término de un mes, pasado el cual se proveerá con arreglo á la ley de 8 de Enero de,1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.-El Gobernador, Rufo de Negro.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Cuenca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Rufino Bueno, Administrador que fué de la Encomienda de poyos de San Juan de Jerusalen, para que en el término de nueve dias que se le conceden por este segundo edicto se presente en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia á dar sus descargos acerca del alcance que le resulto en el desempeño de aquel des tino de 28.597 is, que por el Tribunal de Cuentas del nos y nota de Reino ha sido declarado responsable; bajo apercibimien-lo siguiente:

to que de no verificarlo en el término que queda seña. lado le parará el perjuicio que haya lugar.

Cuenca 25 de Febrero de 4860.—Alejandro de Rs-

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cádiz.

Pliego de condiciones económicas que ha de observarse en la segunda subasta para el derribo y venta de los materiales procedentes de la casa calle de Jesus Nazareno, núm. 2, del Puerto de Santa Maria, que perteneció al clero.

1.ª El remate se celebrará en esta capital y en la ciu dad del Puerto de Santa María, á los 30 dias siguientes al de su publicacion en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia; se fijarán además edictos para mayor publicidad, luego que aparezca el anuncio en los expresados periódicos oficiales, en los sitios de costumbre de esta capital, del Puerto de Santa María, de Rota, de Puerto Real y de Santúcar de Barrameda, celebrándo se el referido remate de doce á una de la tarde, ante los Sres. Gobernador de la provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Oficial primero Interventor y Escribano mayor de Rentas; y en el Puerto de Santa María en el mismo dia y hora ante el Sr. Alcalde constitucional, Administrador subalterno de este ramo y competente Escribano.

2. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1.610 reales, valor de los materiales, deducida la de 1.220, costo de la demolicion, segun resulta de los presupuestos que obran en el expediente.

3. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados segun el modelo que se estampa al final, cuya cubierta rubricarán los interesados, y se entregarán al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de subastas, quien dispondrá que se numeren por órden de presentacion. Acompañarán los licitadores indispensablemente al mismo

pliego el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 161 rs. yn. 4.ª Toda proposicion que no cubra el tipo de la subasta será desechada, así como tambien la que no venga acompañada de la garantia que se cita en la condicion

anterior. 5.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva subasta, que será oral y durará un cuarto de hora, entre las expresadas proposiciones, declarándose la adjudicacion interina

favor de la que resulte más ventajosa.

6. Será de cargo del rematante el derribo de la casa para la extraccion de materiales, sujetándose en esta operacion al pliego de condiciones facultativas que se halla

de manifiesto en esta Administracion.
7.ª El derribo se principiará á los dos dias de co. municada la órden al contratista, lo que cuidará la Administracion que se efectúe tan luego como reciba la aprobacion del remate por la Superioridad y se llenen las formalidades prevenidas en la condicion 8.ª. Una vez empezada la obra se continuará sin interrupcion hasta dejarla terminada.

8. El remate carecerá de todo valor hasta el dia en que se apruebe por la Direccion general, y cuando esta aprobacion se obtenga, el contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se elevará á escritura pública, entendiéndose que el rematante lo rescinde si se opone á los requisitos que deberá llenar para el otorgamiento del documento citado; en cuyo caso quedará sujeto á lo ordenado en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9. El rematante no podrá extraer de modo alguno otros materiales que los que señala el presupuesto formado al efecto por el maestro de obras, quedando á disposicion de la Hacienda los demás que resultaren.

10. Las cuestiones que durante la existencia del con-

trato se susciten se resolverán en la forma que marca el art. 11 de la ley de Contabilidad, lo mismo que las faltas que se cometan en el cumplimiento de lo estipulado, de las cuales será siempre responsable la fianza, como de la quiebra, si quisiera anular ó rescindir el contrato; y en este caso, si no es bastante á indemnizar los daños que ocasione la fianza dicha, responderá con los bienes que á juicio de la Junta de subastas se le embarguen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto citado, cuyas prevenciones se hacen con arreglo á lo mandado en el art. 9.º del mismo.

11. Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de formacion de presupuestos y los gastos que Cádiz 22 de Febrero de 1860.—Juan Izquierdo. 894

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., ofrece hacer el derribo que se ha de ejecutar en la casa calle de Jesus Nazareno, núm. 2, del Puerto de Santa María, por la cantidad de. rs. vn., con sujecion en un todo á los pliegos de condiciones formados al efecto.

(Fecha y firma del interesado.)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 28 LE FEBRERO

ESTADO HORAS DEL CIELO 712.84 N. N. E. Despejado. 3 4 6 m. 6°,7 N. N. E. 713.04 9 m.. 12° 1 15° 1 711.01 | 14°.8 | 710,65 | 13°.0 | 18°,5 16° 2 N. N. E. . N. N. E. . N. N. E. . Idem. Idem. 711,29 8°,2 10°,3 Idem. 9 n... Temperatura má 16°,9 21°,1 xima del dia. Temperatura má

Evaporacion en las 24 hs. 3,0 milímetros Lluvia en las 24 horas...

3°,0

27°,2

xima al sol.

Temperatura mi-

nima del dia...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO. Observacion meteorológica del dia 28 de Febrero de 1860.

34°,0

3°,8

		· Hesteur Dr	ogna an o		
Hora.		barómotro on milimo tros, å 0 y al nivel del mar.	Tempetatu- ra en grados centigrados.	Direction dal vianto.	Estadodel cielo.
de la	m.	769,2	9°,3	S. 0.	Cási despejado.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 23 de Febrero de 1860 á las ocho de la mañana.

Baróme- Tempera-tro redu- tura en cido á 0° gra do s ESTADO DEL CIELO. LOCALIDADES. yal nivel centigra del mar. dos. | -2°,4 | S. E... | Cubiert | Nubes. | 0°,3 | E... | December | . Cubierto. Dunquerque.... 767,9. 766,7. Paris.... Bayona.... Muy nublado. 762,9 0°,6 N. N. E. Despejado. 7°,8 N. N. O Cási despejado. 758,3. 762.5 San Fernando... _2°,9. N.N.E. Despejado. 769,4 Bruselas..... 8°,9. N. N. E. Cási despejado. 764,3. Lisboa.... Roma.... Florencia.... -17°,3. Calma. Nubes. San Petersburgo. 765,6 Constantinopla. . -14°,2. O.S. O. Cási cubierto. Stockolmo . . .

brero. Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

Nota. No se ha recibido el parte del dia 22 de Fe-

769,3. -4°,4. N.N.O. Cubierto.

Argel....

Copenhague. . . .

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-nos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

cerdos degollados. PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR

EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 64 á 80 rs. arroba, y de 34 å 42 Idem de cerdo, de 30 á 32 cuartos libra.

Tocino añejo, de 102 á 106 rs. arroba, y de 36 á 38 cuar-Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra. ldem en canal, de 59 á 66 rs. arroba.

Lomo, de 38 á 40 cuartos libra.

Jamon, de 106 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos Aceite, de 76 á 80 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.

Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuar-Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.

Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartes libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

Lentejas, de 15 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos Carbon, de 7 1/2 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 66 à 72 rs. arroba, y de 24 à 26 cuartos Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 28 1/2 á 30 rs. fanega. Algarroba, á 34 rs. id. Trigo vendido..... 1.540 fanegas Quedan por vender 4.923

Precio máximo..... 53. Idem mínimo..... 46. Idem medio..... 50,19.

Nota. Trigo trechel, 84 fanegas á 58 rs. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 28 de Febrero de 1860. El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 28 de Febrero de 1860 á las tres de la tarde FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-10 c.; á plazo, 44-25 á 15 del próx. vol.; 44-35 á fin

Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 34-15 d. á plazo, 34-40 y 35 á fin del próx. vol.; 34-75 fin del próx. vol. pri. de 30 c. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 11-

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 92-50 d. Idem de á 2.000 rs., id., 94-25 d.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 91-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 85

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858. Idem del Canal de Isabel II, de à 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-75.

Idem de Barcelona á Zaragoza, id., 83-50. Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para pago de súbvenciones á las empresas de ferro-carriles. autorizadas por la ley de 22 de Mayo de 1859, con 6 por

100 de interés anual, y 1 por 100 de amortizacion, id., 80. Acciones del Banco de España, id., 180-50. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 1.700.

CAMBIOS. Londres à 90 dias fecha, 50-35 p. París á 8 dias vista, 5-23.

		1	1 - 1			Ĺ
	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.	
					-	ĺ
Albacete	5/8 p.		Lugo	4		Ì
Alicante	1	1/2	Málaga		5/8 d.	ı
Almería		1/4	Murcia	,,		l
Avila		·	Orense			١
Badajoz	1/2 d.		Oviedo		1/4 p.	ı
Barcelona	1,74 4	1/8	Palencia	par.	., . p.	l
Bilbao	::	1/2 d.	Pamplona	par.		ı
Búrgos	١	1/2	Pontevedra.	7/8 p.		ı
Cáceres	1/2 p.	1	Salamanca.	1/4 p.	• •	ı
Cádiz	1/ ~ P.	1/8	San Sebas-	1/4 p.	• •	ĺ
Castellon		, ,			1/23	l
Ciudad-Real.			tian	• • •	1/2 d.	!
			Santander	~;;	1/2 p.	Í
Córdoba	par.		Santiago	3/4	•••	ţ
Coruña	1/4 d.		Segovia	par.		ı
Cuenca	1		Sevilla		1/8 p.	l
Gerona			Soria	3/4 p.	• •	ı
Granada	1/2 p.	`	Tarragona	1/2		١
Guadalajara.	par.		Teruel			ı
Huelva	.,.		Toledo	3/4		i
Huesca	1	1	Valencia		1/2	ı
Jaen	3/8 p.		Valladolid		3/8 p.	İ
Leon	1/4	l	Vitoria	}	1/2	ı
Lérida	'		Zamora	3/4 d.	1 '/ -	l
Logroño	1/2		Zaragoza	par p.		į
(1		- (1	I b.		١
	•	•		•	t	ı

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 28 de Febrero de 1860

1 6/18 At the 1 core, the 1 dot.					
Fondos franceses.	3 por 100	68,30. 98.			
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	3 por 100 interior. Idem exterior Idem diferido	43 1/4.			
Consolidados		94 3/4 à 7/8.			

Ambéres 23 de Febrero. - Interior, 43 3/4. - Diferido,

Amsterdam 22 de Febrero. - Interior, 44 1/2. - Diferido, 33 13/16.

Bruselas 23 de Febrero. - Diferido, 33 dinero. Francfort 22 de Febrero. Interior, 43 1/8. Diferido.

Londres 22 de Febrero. - Consolidados, 95 1/4. - In-

terior español, 45.—Diferido, 34.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Ignorandose la habitación que ocupa en esta corte D. Francisco Montoya, se le cita en virtud de órden del Sr. D. Joaquin de la Torre Bossuet, Juez de primera instancia interino del distrito de Lavapiés de esta villa, para que en el término de cuatro dias de como se haya insertado este anuncio en el Diario de Avisos y Gaceta de esta capital se presente al Escribano D. José de Salcedo para oir las notificaciones de providencias en los expedientes de subasta de la suerte octava del terreno alrededor del glacis del castillo de San Fernando de Figueras, provincia de Gerona, núm. 5, y el de la suerte núm. 10, del mismo terreno de la propia provincia, tambien núm. 5, que le fueron adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo de apercibimiento de que pasado se le tendrá por notificado, y al de 15 dias que la ley concede para hacer el primer pago de la finea rematada, se declarara incurso en las disposiciones de la ey de 11 de Julio de 1856, y se dará el curso correspondiente á estos expedientes, parando el perjuicio que haya lugar. 888

D. Felipe Granados, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica por action de guerra, socio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones, Juez de primera instancia de esta capital de Cáceres y su partido, y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por termino de 30 dias a D. Laureano de Garay y D. Aquilino Muñiz Diaz, Administrador principal y Oficial primero Interventor de Hacienda pública de esta provincia que fueron respectivamente en 4855, para que dentro-de él comparezcan en este Juzgado á prestar la declaracion indagatoria mandada recibirles en causa que con otros iadividuos de la Junta administrativa se les sigue por detencion

arbitraria de Leonardo Pecado, vecino que fué de Valencia de mandó que esta sentencia además de notificarse en los estrados, que á Inglaterra. Léjos de participar de esta opinion, Alcántara, aprehendido con sal de ilicita procedencia; apercibidos que de no hacerlo se les declarará contumaces y rebeldes, y se seguirá en su ausencia con los estrados del Juzgado, parándoles el perjuicio que hubiere lugar. .

Dado en Cáceres á 22 de Febrero de 1860 .= Felipe Granados .= Por mandado de S. S., Francisco Muñoz Bello.

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin de la Torre y Bossuet, Juez de paz que despacha interinamente el Juzgado de Lavapiés, se cita y emplaza á Anton García y Castillo, natural de Játiva, casado, jornalero, de 32 años de edad, que trabajaba en el tejar de Manuel Gonzalez, junto á San Isidro, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla á oir una providencia de la Exema. Sala cuarta correccional.

Madrid 18 de Febrero de 1860.=Cándido Capilla.

D. Pedro Pilon y Tovalina, Caballero cruz y placa de la Orden militar de San Hermenegildo y de la de Cristo de Portugal, Brigadier de la Armada, Comandante militar de Marina de esta provincia y tercio naval, Juez de arribadas de Indias en este puerto &c.

Por el presente cito y emplazo á Francisco Ventura, Fausto Sanchez y Jerónimo Nolasco, tripulantes que fueron del bergantin español Rosa, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á oir la notificacion, citacion y emplazamiento prevenidos por el Tribunal de justicia de este departamento, en el rollo de la causa que se les ha seguido en este Juzgado y presidencia del infrascrito Escribano por excesos á bordo de dicho buque; apercibidos de que no haciéndolo, lo que se proveyere les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 7 de Febrero de 1860 - Pedro Pilon - Licenciado, Ramon M. Pardillo.

D. Pedro Pilon y Tovalina, Caballero cruz y placa de la Orden militar de San Hermenegildo y de la de Cristo de Portugal Brigadier de la Armada, Comandante militar de Marina de esta provincia y tercio naval, Juez de arribadas de Indias en este puerto &c.

Por el presente cito y emplazo á Tomás Hucha y Miguel María Mais para que en el término de 20 dias, contados desde el de la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado á oir la notificacion, citacion y emplazamiento prevenidos por el Tribunal de justicia de este departamento en el rollo de la causa que se les ha seguido por ocuparse en faenas de mar sin ser matriculados, mediante á haberlo así dispuesto en actuaciones practicadas sobre ello en dicho Juzgado ante el infrascrito Escribano; en el concepto de que pasado dicho término sin verificarlo, lo que se proveyere les parará el perjuicio que hava lugar.

Cádiz 7 de Febrero de 1860.-Pedro Pilon:-Licenciado Ramon María Pardillo

D. José Primo Martinez, Juez de primera instancia de esta villa v su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez, natural de Fuentes Preadas, vecino de Valladolid, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en la causa que en el mismo se sigue contra Rosenda Sanchez Martin y otras, vecinas de Villar de Ciervos, por hurto de 183 rs. ejecutado al mismo en la noche del 3 al 4 de Julio último, y á la vez manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la misma, y si renuncia la indemnizacion de periuicio.

Dado en Vitigudino á 24 de Febrero de 1860 .- José Primo Martinez .= Por su mandado, Ramon Aparicio.

D. Pedro Pilon y Tovalina, Caballero cruz y placa de la Orden militar de San Hermenegildo y de la de Cristo de Portugal Brigadier de la Armada, Comandante militar de Marina de esta provincia y tercio naval, Juez de arribadas de Indias en este puerto &c. &c.

Por el presente cito y emplazo á Francisco Muñoz, natural y de la matrícula de Huelva, contra el cual y otros ha seguido causa este Juzgado por hurto de azúcar á bordo del candray San Francisco de Paula, alias Terrible, para que en el término de 20 dias, contados desde el de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á oir la notificacion, citacion y emplazamiento prevenidos por el Tribunal de justicia de este departamento en el rollo de dicha causa, mediante a que por providencia dictada ante el infrascrito Escribano en actuaciones practicadas sobre el cumplimiento de lo mandado por aquel superior Tribunal así lo he dispuesto; en inteligencia de que pasado dicho término sin haber comparecido, lo que se proveyere le parará el perjuicio que hava lugar.

Cádiz v Febrero 14 de 1860. = Pedro Pilon. = Licenciado Ra mon María Pardillo.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Torrelaguna y su partido &c.

A los Sres. Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demás Autoridades civiles y militares de parte de S. M. (Q. D. G.) les exhorto, y de la mia les pido y encargo practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del confinado Antonio Lapuente Enriquez, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido, le conduzcan con la debida seguridad á este mi Juzgado por convenir á la recta administracion de justicia, en la causa que se instruve contra el mismo por quebrantamiento de condena que estaba extinguiendo en el presidio canal de Isabel II en el dia 20 del corriente.

Dado en Torrelaguna á 22 de Febrero de 1860.—Felipe Antonio de Arruche - Por su mandado. Justo Fernandez.

Señas del fugado

Antonio de la Fuente, hijo de Francisco y de Agueda Enriquez, natural de Toro, partido de Zamora, provincia de idem avecindado en Toro, estado soltero, edad 29 años, oficio tejedor pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, cara regular, estatura cinco piés y una pulgada.

Señas particulares. Hoyoso de viruelas y calvo.

Sentencia.-En Madrid á 1.º de Febrero de 1860, el Sr. Dor Gregorio Rozalem. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en los autos promovidos á instancia de D. Mariano Perez de Tudela, Agente de negocios del Colegio de Madrid, contra D. Antonio de Puig, vecino de Pons, y por su rebeldía con los estrados del Juzgado en reclamacion de 7.200 reales, importe de las gestiones que practicó el primero para la compra de unos molinos por comision del ultimo:

Resultando que D. Mariano Perez de Tudela recibió de Don Antonio Puig el encargo y especial mandato de averiguar si el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez queria vender unos molinos y fincas de su pertenencia en el pueblo de Pons, provincia de Lérida, y en caso afirmativo el de negociar la compra de tales propiedades en favor de una sociedad que tenian los Sres. Rubies y Chia:

Resultando que el mismo D. Mariano Perez de Tudela, á con secuencia de la comision que se le daba, estuvo practicando ges tiones desde Enero de 1857, hasta Diciembre del mismo año, dirigidas á conseguir la venta de los molinos, la cuál al fin tuvo lugar, escriturándose en Barcelona, entre el apoderado del señor Duque de Fernan-Nuñez y los Sres. D. José Rubies y D. Gaspar

Resultando que estos últimos no solo no dieron al demandante comision alguna para negociar la compra de los molinos, sino que h sta ignoran haber tenido tal representante en Madrid para l mismo negocio, de lo cual se deduce que D. Antonio Puig ha sido el único mandante ó comitente del actor:

Considerando que por parte de los Sres. Rubies y Chia no aparece obligacion alguna á satisfacer al Sr. Perez de Tudela los honorarios de su agencia: Considerando que D. Antonio de Puig ofreció repetidas veces

al demandante, segun resulta de la correspondencia que con él sostuvo, que le serian abonados los deréchos de agencia y gestiones que practicase en el referido asunto de la compra de los mo-

Considerando que la Junta de gobierno del Colegio de Agentes de esta corte ha estimado la cuenta del Sr. Perez de Tudela. arreglada y conforme á lo que por costumbre reconocida se abona á los Agentes en casos análogos: Vista la ley 1.a, lib. 10 de la Novisima Recopilacion:

Vistas las disposiciones y doctrinas legales que se refieren las obligaciones del mandante y mandatario, y los artículos 61 333 y demás aplicables de la ley de Enjuiciamiento civil; S. S. por ante mi el Escribano, dijo:

Que debia de condenar y condena á D. Antonio de Puig á sa tisfacer à D. Mariano Perez de Tudela 7.200 rs., importe de le derechos de agencia que este ha practicado por orden de aquel, y al pago de las costas causadas en este expediente. Así lo proveyó y firma dicho Sr. Juez, de que yo Escribano doy fe; v

se publique en la Gacata del Gobierno y Boletin de la provincia = Gregorio Rozalem := Eulogio Marcilla Sanchez

Cuya sentencia se publica en conformidad al art. 4.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á virtud de lo mandado. Madrid 40 de Febrero de 1860 .- El Escribano, Eulogio Marcilla Sanchez.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de orimera instancia del distrito de Palacio de esta villa, refrendada del Escribano de número D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á los que se crean con derecho á la herencia de D. Nicolás Luis de Romarate, que falleció abintestato en 15 de Enero del corriente año, habitando en la Carrera de San Francisco, núm. 8, cuarto principal núm. 1.º, para que comparezcan en dicho Juzgado dentro del designado término; bajo apercibimiento de pararles caso contrario el perjuicio

que haya lugar. Madrid 25 de Febrero de 1860.=Felipe José de Ibabe. 968

D. Jacinto Cavestany, Juez de primera instancia de esta vi-

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estéban Serrano y Solis, natural y vecino de Mestanza, casado, guarda de campo. de 38 años de edad, reo ausente, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo sobre desobediencia á la Antoridad

Dado en Almodóvar del Campo á 24 de Febrero de 1860,= Jacinto Cavestany. ≟Por su mandado, Joaquin Majan.

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Calixto Bordonada, vecino de Madrid, y á una tal Doña Petronila, que vive en su compañía, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde que tenga efecto la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este mi Juzgado á prestar cierta declaracion que tengo acordada en la causa criminal de oficio que me hallo instruyendo contra Agustina Calvo, natural de Muro de Agreda, por sospechas de hurto de dos duros al nominado D. Calixto, y para notificar á este si quiere ser parte en dicha causa; apercibidos que sino lo hacen se dará á la misma el curso que corresponda, lo cual tengo así mandado por auto de este dia.

Dado en Guadalajara á 27 de Febrero de 1860.-Melchor Ber mejo.-Por mandado de S. S., Félix García Cardiel.

D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, con la

consideracion de ascenso &c. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Joseph Cawood, natural del pueblo de Brind, provincia de York, que ha estado trabajando en las obras del partido, para que dentro de núeve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á oir los cargos que contra él resultan en la causa que contra él se sigue sobre las desgracias ocurridas el dia 7 de Marzo último por el choque de dos locomotoras; aperci bido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 18 de Febrero de 1860. - José de l Vega y Concha.=Por su mandado, Manuel M. Conde.

D. José Cantera, Juez de primera instancia de esta villa de

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á José Gabarri, tratante en caballerías, cuya vecindad y residencia se ignora contra quien estoy siguiendo causa criminal por la herida ocasionada á Antonio Boria para que se presente ante mí á responder á los cargos què contra él resultan; pues de no hacerlo dentro de nueve dias se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro à 22 de Febrero de 1860.-José Cantera.-Por su mandado, Dionisio Guilarte.

D. Francisco de Ripa, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de Hacienda de la provin-

cia de Zaragoza. Montorio, vecina de Tarazona, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma instruyo sobre aprehension el dia 22 de Diciembre último en la Rubiana, término de dicha ciudad, de una arroba de sal.

Dado en Zaragoza á 21 de Febrero de 1860.=Francisco de Ripa.=Por su mandado, Francisco Higueras.

Por providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía, se cità, llama y emplaza á Eustaquio Martinez, criado que ha sido de D. José Noriega, para que dentro del término de nueve dias que por el primero se le señala, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial: comparezca en dicho Juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto de tres arrobas de goma y una romana; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Desnachos telegráficos de la GACETA DE MADRID. Londres 26.-Llegan noticias de Veracruz del 4. El Encargado de Negocios de Inglaterra habia entregado un ultimatum al Gobierno mejicano, dando el plazo de una semana para que se satisfaciesen todas las reclamaciones de la Gran Bretaña.

Paris 26.-Nada confirma hasta ahora la noticia de alianza ruso-austriaca dada por el Morning-Chronicle, y aumenta la duda la procedencia de esta version.

Rusia ha declarado que no abogará en las cuestiones europeas por doctrinas extremas, sean liberales, sean absolutistas.

Todos los periódicos insertan una nota diplomática de Mr. Thouwenel al Embajador, de Francia en Viena, exponiendo francamente, aunque guardando con Austria un tono conciliador, las razones de fuerza mayor que han alejado la política francesa de los preliminares de

El nuevo Ministerio danés se compone de los antiguos colegas de Monrad, que á consecuencia de una intriga se vieron forzados á hacer dimision. Son liberales moderados, y se cree cuenten con gran mayoría en las Cámaras:

Parece que la flota que anunció El Times dirigirse á Lisboa, es la que va á Gibraltar, sin más objeto que reemplazar la que estuvo en el Estrecho y que marchó á

En la sesion del 23 celebrada por la Cámara de los Comunes continuó el debate relativo á la enmienda de M. Du Cane. Entre los oradores que tomaron parte en la discusion figuró M. Bright, habiendo combatido la enmienda y defendido el plan económico del Ministerio. Explícase fácilmente, segun el Diario de los Debates, la intervencion de M. Bright en favor de este proyecto ministerial que tan ligado está á un tratado que se funda en el principio del libre cambio, y en cuya redaccion M. Cobden, amigo político de M. Bright, ha tenido, como se sabe, una parte tan importante. El orador se ha declarado abiertamente en contra de la mocion, considerándola baio el punto de vista político, y que en su concepto produciria tres deplorables consecuencias: enfriamiento en las relaciones entre Francia é Inglaterra; advenimiento de nuevo Ministerio, y gravámenes en los impuestos que M. Gladstone ha tratado de disminuir y suprimir. Háse manifestado de una manera no ménos explícita en favor del mismo tratado asegurando que la antigua liga de los cereales, si todavía existiese, no dejaria de prestar su adhesion á dicho tratado. En el resto de su discurso, M. Bright ha encaminado su razonamiento á refutar el principal argumento de la oposicion, que consiste en pretender que el tratado aprovechará más á Francia

ha sostenido el orador que las concesiones hechas por Francia á Inglaterra son más importantes que las otorgadas por Inglaterra á Francia, puesto que los productos ingleses, que serán admitidos en esta nacion en virtud del tratado, tienen un valor superior á los franceses que se introducirán en Inglaterra, esto es, los vinos, licores y sederías. Por último, ha hecho notar que Francia disminuye los derechos sobre 11 artículos, cuya importacion producia al Tesoro 95 millones de renta anuales. Examinando el punto referente á la exportacion de carbones, M. Bright ha insistido particularmente en que Francia podia prescindir de los carbones ingleses, toda vez que le quedaba el medio de modificar su actual arancel de modo que le permitiera abastecerse de carbon en América sin grandes dispendios.

La sesion de dicho dia no ofreció etro interés, y el debate, cuyo resultado no parecia ya dudoso, se esperaba terminase en la sesion del 24.

La Independencia belga publica el siguiente despacho del Baron de Schleinitz al Conde de Bernstorff, Ministro de Prusia en Lóndres, relativo á las condiciones de adhesion de la Prusia al Congreso:

«Berlin 25 de Noviembre de 1859.-El Encargado de Negocios de S. M. Británica ha tenido á bien leer y dejarme copia de un despacho que Lord John Russell le habia dirigido con fecha 14 del corriente, relativamente á la reunion próxima de un Congreso para el arreglo de la cuestion italiana.

Despues de haber justificado en este documento. de que os remito adjunta copia, que en concepto del Gobierno británico el Congreso podria ocuparse en lo referente á la situacion de tòda la Italia sin estar obligado á adoptar tal ó cual plan para el arreglo de los asuntos de la Península, cree el primer Secretario de Estado deber llamar más particularmente nuestra atencion acerca de un punto de mucha importancia, de cuya resolucion hará depender principalmente el Gobierno de S. M. Británica su participacion en el Congreso. Este punto, que ha sido ya objeto de un cambio de comunicaciones entre los Gabinetes de Lóndres y de París, y acerca del que desea el Gobierno inglés conocer las intenciones de las dos grandes Potencias que á imitacion de la Inglaterra se han abstenido de tomar parte en la última guerra, lo formula Lord John Russell diciendo que S. M. Británica no se decidirá á enviar Representante á un Congreso en cuyo seno se diese ó solicitase sancion á un proyecto relativo á imponer por la fuerza un Gobierno ó una Constitucion á la Toscana, á Módena ú á otra cualquier parte de la Italia central.

V. E. conoce ya, al ménos en general, nuestro sentir acerca de un Congreso en el caso de que se tratase de someter á una reunion de esta naturaleza las difíciles cuestiones que se han suscitado con motivo de la última guerra y de los acontecimientos que á ella se refieren. Dispuestos á cooperar á toda negociacion que nos parezca capaz de restablecer sobre bases duraderas la paz en la Península; imparciales en una cuestion que no nos afecta sino bajo el punto de vista del equilibrio político general, creemos que en interés mismo del fin que se trata de conseguir debemos reservarnos libertad de exámen y de discu-

Si el Gobierno de S. M. Británica se cree en el deber de establecer préviamente à las deliberaciones del Congreso y en la parte que le concierna el principio de la no intervencion, nosotros no pretenderemos disputarle en manera alguna el derecho de trazarse la línea de conducta que juzgue conveniente. Pero debemos reclamar para nosotros la misma latitud que á otros otorgamos, y no os ocultaré, señor Conde, que en nuestro concepto produciria complicaciones y trabas á la tarea encomendada al Congreso el sentar de antemano principios generales y absolutos.

Por otra parte, una reserva tal como parece que quiere hacer el Gobierno inglés en favor del principio de la no intervención nos parece tanto menos necesaria, cuanto que en un Congreso compuesto de Estados v Soberanos independientes en su mayoría, cualquiera que pudiese ser su consideracion, no podria imponer jamás la voluntad á la minoría, y que el libre albedrío que Lord John Russell revindica con razon para esta Asamblea en cuerpo, permanece en pleno derecho adquirido por cada una de las Potencias que de ella constituyen parte.

Confiamos no obstante, Sr. Conde, en que tan pronto como se reuna el Congreso europeo llamado á arreglar las cuestiones que el estado de la Italia ha hecho surgir, las concesiones mútuas entre pretensiones que al principio parecen inconciliables producirán un completo acuerdo acerca de los medios más oportunos para restablecer bajo bases duraderas el órden y la prosperidad de las poblaciones italianas; y en que este fin se realizará sin recurrir á extremos que nadie lamentaria en más alto grado que nosotros. Empero cualesquiera que sean en el particular nuestras apreciaciones, debemos declinar todo compromiso prévio, y reservar en nuestro favor la misma libertad que nosotros mismos somos los primeros á reconocer en los demás.

Suplico á V. E. que tenga á bien leer y dejar copia del presente despacho al primer Secretario de Estado de S. M. Británica.

Recibid &c.=Firmado.=De Schleinitz.» Leemos en la Gaceta prusiana, á propósito de la

sincera avenencia entre las dos grandes Potencias alemanas, lo que sigue:

«En varias ocasiones hemos señalado las ventajas que resultarian de un acuerdo y de una política comun entre Prusia y Austria en los asuntos europeos y alemanes. Continúa en suspenso la resolucion de muchas cuestiones de grande importancia á causa de las divergencias que ocurren entre ámbos Gabinetes. Largo tiempo hace que hubiera entrado la Hesse Electoral en el goce de sus derechos constitucionales, si el Gobierno Imperial se hubiese adherido á las miras de Prusia. La reforma de la organizacion militar de la Confederacion, cuya necesidad es tan urgente en interés mismo del Austria, llegaria a plantearse de una manera favorable si en Austria se quisieran aprovechar, como en Berlin, las lecciones de lo pasado y se respondiese á las exigencias del presente. Vamos todavía más léjos, y decimos que la situacion del Imperio sería mucho más satisfactoria bajo tódos los conceptos si animada por los resultados que Prusia ha obtenido en 18 meses en favor de su desarrollo interior, se decidiese el Gobierno Imperial á marchar delante de las aspiraciones populares con magnánima confianza y leal firmeza.

Una política comun á ámbas Potencias, fundada en principios conformes en las cuestiones más importantes, produciria las más felices consecuencias, y seria acogida, así en Austria como en Prusia y en toda la Alemania, con la más viva satisfacción.»...

Asegurase que Prusia, dice la Gaceta de Cor=

reos del 21, ha dado una respuesta formal á las proposiciones inglesas. Aquel estado no se ha adherido al proyecto de conciliacion de MM. Russell y Palmerston, manifestando al mismo tiempo la opinion de que las grandes Potencias deben sentar principios comunes para el arreglo de los asuntos de Italia. En tal sentido sería de desear, segun el Gabinete ruso, que se convocase una conferencia europea: de esta suerte se confirman los rumores que han circulado acerca de una conferencia propuesta por la Rusia; empero esa proposicion no indica, como se ha creido, conformidad con las miras de Francia, sino cierta oposicion á los arreglos anglo-franceses.

INTERIOR.

MADRID 29 DE FÉBRERO.

DISCURSO

DE D. CÁRLOS DE HAES EN SU RECEPCION PÚBLICA EN LA REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO EL DIA 26 DEL CORRIENTE.

Señores: Los estatutos de esta respetable Academia me imponen el deber de distraer algunos momentos vuestra atencion discurriendo sobre puntos intimamente relacionados con el arte. Embarazoso es para mí el cum-plimiento de esta obligacion imprescindible, porque antes me he cuidado hasta ahora de estudiar los encantos de la naturaleza en la naturaleza misma, que en los escritos de los teóricos que discretamente han filosofado acerca de la artística reproduccion de sus atractivos. No se crea, sin embargo, que tengo en poco las especulaciones de los maestros en la difícil ciencia destinada á investigar y explicar en qué consiste la belleza, sea cual fuere el modo de manifestacion que la determine. Pero desde mi primera juventud he sido más aficionado que a flores retóricas á las del campo, y esta es la causa del temor con que hoy dirijo mis palabras á tantos sábios y beneméri-

tos como miro aqui reunidos.

Otra circunstancia además añade quilates á las dificultades con que naturalmente tropieza en casos como el presente quien está más avezado á manejar el pincel que la pluma. Tal es el ardoroso deseo de corresponder, como es justo, á la señalada honra que habeis tenido la benignidad de dispensarme. El exceso mismo de este afan, hijo de la gratitud, léjos de facilitarme camino, me lo dificulta y embaraza. Harto es sabido que cuando mayor empeño ponemos en hacer bien una cosa, suele ser cuando ménos favorece la fortuna nuestros intentos. Supla, pues, vuestra indulgencia lo que falte en mérito á este que no me atreveré siquiera á llamar discurso, y com-prenda vuestra bondad cuán profundo debe ser el sentimiento de mi gratitud cuando no acierta el labio á de-

cir lo que pasa en el corazon. No pretendo hacer una historia minuciosa de las bellas Artes, tarea fácil para otros más eruditos. Hacer la historia de las artes es hacer la de la civilizacion de los pueblos; y ni alcarzan á esto mis fuerzas, ni pretendo molestar a mi indulgente é il ustrado auditorio. Permitidme solo echar una rapida ojeada sobre las vicisitudes por que ha pasado el paisaje: indicar la importancia y exce-lencia de este ramo de la pintura, al que puedo decir que he consagrado mi vida; apuntar brevemente algunas ideas acerca de su estudio y desarrollo, y demostrar que no ha ocupado el lugar preeminente à que estaba llamado en las diversas ramificaciones de ese noble y bello arte, sino cuando se ha separado de las invenciones caprichosas de estos ó aquellos pintores para imitar fielmente la

naturaleza en su hermosura y variedad infinitas. En ley de verdad, el paisaje no ha formado por sí solo ramo aparte de los demás en que hoy se divide la pintura hasta despues del siglo XVI. Pero de aquí no ha de seguirse que fuese tan inferior el lugar que anteriormente ocupaba entre los demás, que apénas pueda citarsele ni aun como accesorio, segun Coindet lo gura. Este ilustrado historiador de la pintura en Italia sostiene de un modo demasiado absoluto que ántes de dicho siglo, algunas aunque pocas veces, el fondo de los cuadros representaba un paisaje; y cita como raro modelo de esta especie de novedad introducida en la pintura el cuadro de la coronacion de la Virgen de Van-Eyck, existente en el Museo del Louvre, cuadro cuya antigüedad se remonta próximamente á los años 1430.

El amor que profeso al género de pintura que con tan ardiente aficion cultivo no me ciega ni extravía. Yo, que por instinto y por conviccion detesto la mentira en todo y muy particularmente en un arte que no merece tal nombre cuando deja de rendir tributo á la verdad, me guardaria muy bien de apelar á ensueños e invenciones fantásticas para dar al paisaje actual abolengo más antiguo del que realmente haya tenido. Digna es de respeto la nobleza que à su condicion de tal añade los timbres de una dilatada genealogía; pero no há menester de ella el arte para valer por si cuando logra ostentar prendas de verdadera belleza. Sin embargo, porque el arte no necesite, para que se le tenga por noble, recordar lo remoto de su origen ni haber tenido familia ilustre, habremos de renegar de sus primeras manifestaciones? Cierto es que en la antigüedad, por excelencia llamada clásica, en pintura, lo mismo que en poesía, el paisaje no era sino un accesorio destinado á hacer resaltar más y más las figuras del cuadro.

Así sucede en los poemas de Hesíodo y Homero, así en las pinturas de Mandroclo de Sámos, de Polignoto y de otros varios, cuya memoria ha llegado á nosotros. merced á los antiguos escritores griegos. Pero basta recordar los nombres de Lucrecio y Virgilio, hasta no haber echado en olvido el poema De rerum natura de aquel, ó las Geórgicas de este, para comprender que un estudio más formal y profundo de la naturaleza da ya en ellos mayor importancia al paisaje, convirtiéndolo en uno de los principales asuntos de sus investigaciones. Recuérdese además lo que Platon dice en el *Critias* acerca de la reproduccion de las montañas, de las selvas y de los rios; fijese la consideración en los cuadros que describe Filóstrato, y se verá que tambien en aquellos remotos tiempos solia á veces el paísaje tener vida propia v formar género aparte. Modernos comentaristas de los antiguos escritores griegos hablan de una composicion muy complicada, en la que se habia copiado del natural y hecho asunto único y exclusivo de un cuadro el grupo de las islas Eólias, situadas al Sur de Sicília; cuadro del cual y de otros análogos dice Otfriedo Müller que tenian mucha semejanza con el mosáico de Pales-

¿Se quiere demostracion más palpable del error co-metido en la afirmacion absoluta de Coindet? ¿Tan indiferentes habian de ser al espectáculo de la naturaleza los antiguos, que de un modo tan admirable reprodujeron la humana forma en cuadros due no han llegado & nosotros, y en esas maravillosas estatuas desesperación de la escultura moderna?

Delirio fuera imaginarlo. Y cuando la luz de la religion verdadera disipó las tinieblas del error pagano; cuando el arte se purifico y espiritualizó, por decirlo así, en las fuentes del cristianismo: cuando multitud de esforzados corazones huveron las vanidades del mundo para entregarse á las delicias de la contemplacion en las soledades de la Tebaida, ¿ podian, ellos que fueron maestros en toda clase de disciplina; ellos que crearon una ciencia y un arte nue vo: ellos que vivian en intimo consorcio con la nattiraleza campestre, que aprendian à amar à Dios en los ar-boles y en las flores, en los arroyos y en los torrentes. en las fieras y en las aves; podian, repito, no dar las portancia, no imitar con verdad, no pintar con particutlar atélicion y empeño el sublime espectaculo de la creación, que de tal suerte exaltaba su espiritu inllamándolo en amor hácia el Supremo Hacedor de todas las cosas? ¿ No veinos en las obras mismas de los Santos. Padres, que en ocasiones hasta llega à desaparecer el hombre ante la admiracion que causan las infinitas ma ravillas del universo? Aunque no comprobase la histo-ria que en les primeros siglos del cristianismo (esto es, en los primeros pasos que dió la pintura cuando el arte se regeneraba y trasformaba, como la literatura, como la poesía, como la organización misma de la sociedad. El paisaje renació a par de otros generos de pintura, ya como asunte principal, ya como accesorio, en las inspiraciones de los primitivos pintores cristianos, la razon natural difia que no podia menos de haber sucedido asi. Però afortunadamente no es necesario recurrir a conjeturas de ninguna especie para acreditario.

Un investigador erudito y conclenzado, el autor de La poesia cristiana en su principio, en su materia y en dus. formas, dice terminantemente que antes del Emperador Honorio (esto es, en el siglo IV, con anterioridad al año 393) los mures de las iglesias y de los palacios estaban ya cubiertes de pinturas que representaban asuntos del antiguo y nuevo Testamento, ora la historia de un martir é de un Obispo ilustie, ya en fin paisajes, marinas y animales. Se ve., pues, que no solo como accessorio, sino como asunto principal de sus cuadros, cultivaban el paisaje los pintores de los printeros siglos de la era cristiana, y que no anduvo muy acertado como ejemplo raro del enipleo del paisaje; como peregrina muestra de la introducción de la inaturaleza compostre en las asuntos históricos, nos characteres en las asuntos históricos nos comos com campestre en los asuntos históricos, una obra cuya an-

Muchos casos de ensayos semejantes podrian citarse pero su importancia es muy secundaria, y puede asegurarse que hasta los tiempos de Rafael, como todos los esfuerzos de los pintores del primer renacimiento, ó lo que es igual, anteriores al siglo XVI, se habian dirigido al estudio exclusivo de la figura, el paisaje no formaba aun un género muy marcado. Gracias al sublime pintor de Urbino, á Leonardo de Vinci, á Miguel Angel, y sobre todo al felicísimo desarrollo de la escuela veneciana, el paisaje, como los demás géneros de pintura (costumbres, marinas, astintos mitológicos, bodegones, flores &c.) adquirió importancia cási igual á la pintura de

Las escuelas veneciana y flamenca se disputan aun el honor de haber creado como género el paisaje; y aunque la historia parece establecer que debemos á Giorgione, à Ticiano, à Bassano y à Tintoretto, es decir, à los más grandes maestros de la brillante escuela de Venecia, los primeros pasos en lo que se ha llamado despues paisaje histórico, es lícito creer que las Flandes fue ron la cuna de los más antiguos paisajistas. Tal es tambien la opinion del italiano Baldinucci.

Si el clima influye en las costumbres del hombre igualmente influye à veces en sus sentimientos. La naturaleza del Norte, misteriosa, jigantesca y sombría, eleva el pensamiento á las regiones de lo infinito. Este género de contemplacion encanta á las razas del Norte, dadas á la metafísica. El espacio ilimitado, la inmensidad de sus bosques seduce su imaginacion soñadora, dispuesta á lo maravilloso. Los inviernos interminables y la corta duracion del verano aumentan aun, por efecto de la privacion, el amor del hombre à la naturaleza. No seria, pues, extraño que los flamencos, por condicion de su propio natural, hubiesen probado los primeros á producir espectáculos que les habian encantado para agradarse en contemplarlos durante los largos y tristes dias del otoño y del invierno, prolongando de este modo artificialmente el goce experimentado en el seno mismo de los campos, á la orilla de los arroyos ó de los rios, en las alturas de los montes, bajo la frondosidad de las selvas.

Además de Van-Eyck, los montes de Namur y de Dinand, dice Alfredo Michiels, han dado ser a los primeros artistas que han pintado el paisaje como obra independiente, y cita los nombres de Hemling, Schocerel, Patenier, De Bles &c.

Al principio los paisajes, por punto general, seme-jaban à las pinturas de los chinos, donde todas las lí-neas suben de tal suerte, que los términos, en vez de retirarse gradualmente, se elevan unos sobre otros. La perspectiva lineal, ciencia nueva en el siglo XV (el erudito Viardot llama creador de la perspectiva à Pablo Ucello de Florencia) (2), apénas se aplicaba en los diversos ramos de la pintura; solo la arquitectura, por sus formas positivas, parecia susceptible de ceñirse á reglas geométricas.

Desconocíase por aquellos tiempos que el cielo, en las formas vagas de las nubes, y el paisaje compuesto de objetos que parecen determinados por el capricho, se hallan igualmente sujetos á las leyes de la perspectiva.

Francesca y Masaccio, continuando y perfeccionando el sistema de Ucello, lo extendieron a todos los géneros de pintura, y apénas hay en el siglo XVI pintor que la desconozca.

A fines de este siglo el arte marcha con milagrosa actividad. Italia vive casi exclusivamente para las le-tras, para las ciencias y las artes; y durante la época misma en que toda Europa se mueve al impetu de las pasiones políticas ó del fanatismo religioso en que arden las naciones, prevaleciendo en Italia luchas que tienen por móvil la ambicion ó la política, y desolando la Alemania guerras que nacen del antagonismo de creencias religiosas; aun entónces, digo, los grandes artistas italianos consiguen sus mayores triunfos, en tanto que la edad media, terminada su prodigiosa mision, empieza á dejar paso al renacimiento, es decir, á una faz nueva

A ejemplo de las Academias de Lorenzo de Médicis, abren otras las principales ciudades de Italia, Florencia, Venecia y Roma, que despues llenaron la Europa de sus obras, disputan la supremacía de esta nueva dominacion; las fuerzas humanas se duplican, y el génio devora el

alimento de las generaciones futuras. En Roma, foco del saber artístico, fué donde primero adquirió el paisaje gran desarrollo. Cultivólo allí, ántes que otro alguno como asunto principal de sus cuadros, un lombardo, llamado Muziano (1528), que habia estudiado en Venecia, pero entre los maestros precursores de los ilustres paisajistas del siglo XVII hay uno cuyo nombre y cuyas obras ha conservado la posteridad con la debida estimacion: tal es Pablo Bril. Nacido en Amberes en 1566, estudió, muy jóven aun, bajo la dirección de Daniel Wortelmans, y en companía de su hermano Mateo, en la escuela que establecieron y propa-garon en Flandes Van-Orley, educado en la de Rafael, y Van-Oost, discipulo de Tintoretto, despues de haber aquel estudiado el paisaje en Venecia y obtenido del mismo pintor de Urbino el encargo de cuidar en Bruselas la fabricacion de los tapices para que habia trazado Rafael sus admirables cartones.

Bril fué à réunirse más tarde con su hermano en la insigne capital del orbe católico, donde le empleaba el Papa Gregorio XIII en el Vaticano. Su talento se desarrolló y acrecentó durante el trascurso de una vida larga y laboriosa. Los Papas Sixto V, Clemente VIII y Pablo V le encargaron trabajos considerables. En 1602 pintó en el magnifico comedor construido por Clemente VIII una gran composicion, que aun hoy se admira, alusiva á San Clemente, patrono de este Papa. Las bóvedas de las dos escaleras al lado de la Scala-Sancta, cerca de San Juan de Letran, y la torre del Vaticano, denominada Torre de los Vientos, fueron igualmente adornadas por su pincel. Los paisajes que compuso entónces, ya sea para los palacios de los Papas, ya para varias casas religiosas de Roma, fueron muchos. Tambien se ocupó en adornar los cuadros de los mejores pintores de su tiempo con fondos de paisaje. La reputacion de Pablo Bril debia atraerle discípulos de toda Europa. Tuvo varios, en efecto: entre ellos se distingue à Guillermo Niewlant y Agustin Tassi, que habia de formar despues à Cláudio de Lorena, Spierings, Baltasar Louvers y Cornelio Vroom. Genio verdaderamente original, reuniendo la observacion sencilla y poderosa de los flamencos á la elegancia y nobleza de los italianos, fué Pablo Bril el verdadero maestro de la generacion de grandes paisajistas que ha inmortalizado el arte del siglo XVII.

Holandeses y flamencos llegaban en masa á Italia y frecuentaban todas las escuelas. Pablo Bril, continuando lo que habian iniciado Mantegna, Perugino y Udine, y difundiendo los progresos que habia heche ya en su patria, destinada a producir los hombres más notables en este ramo de pintura, constituyó el paisaje en género aparte.

Trabóse entónces una lucha entre italianos y flamencos. Los primeros eran indudablemente superiores á los segundos; pero deslumbrados por el grandioso estilo de Rafael, buscaron ántes las hellezas convencionales que la verdad en un género en que esta debe dominar siem-pre. Los flamencos, por el contrario, se hicieron naturalistas. Siendo ya esta su tendencia en los cuadros históricos y religiosos, ¿cómo no habian de adoptar igual modo de ver para asuntos que la naturaleza les ofrecia cási completos? Cuando estos dos sistemas, enteranente opuestos, se desarrollaban, apareció Nicolás Poussin llamado a dar un impulso nunca visto al paisaje histórico, combinando las dos maneras y colocando este género en el segundo lugar en la gerarquía de los diversos ra-

La escuela boloñesa, por el número de sus paisajistas y por la importancia de sus obras, es la que cultiva con más éxito el paisaje histórico durante el siglo XVII. Entre tanto la Holanda y las Flandes forman tambien un núcleo de paisajistas distinguidos que siguen las huellas del naturalista Wynants. Teniers con sus Kermesses y Stella con sus pastorales empiezan á determinar varias subdivisiones del género de que se trata. Al lado de Wynants y de Teniers vemos aparecer à Cuyp, Van-Ostade, los Both y Asselyn. Desde entónces Holanda y Flandes ofuscan el brillo de todas las escuelas. Las de uno y otro país ven aparecer sucesivamente á Wouwermans con sus cacerías, Van de Neer con sus efectos de luna, los rebaños de Berghem, los animales de Pablo Potter, Backhuysen con sus marinas, los pastos de Adrian Van de Velde y Karl Dujardin, los bosques, aguas, selvas y campos de Everdigen, de Ruysdeel y Hobbema, y otros nombres tan dignos de mencionarse como los de Weenix, Becker, Moucheron, Van-Hayen, Pynacker, Swa-nevelt, Van der Does, Van-Oost, Sneyders, de Vos &c.,

todos compatriotas y contemporáneos. Adviértese despues de esta época una gran laguna en la historia del arte, y presiéntese ya su inmediata decadencia. Esta procedió en todas partes de las mismas causas, la imitacion servil de los estilos anteriores y el alejamiento de la naturaleza. Cuando la pintura desdeña ó pierde su guia, empiezan las oscilaciones de decadencia,

iltimos destellos del arte en su ocaso.
Italia, que tuvo siempre el gusto de lo bello, rindió

(2) Ucello nació en 1389,

tigüedad solo se remonta a principios del siglo XV, y que | tributo á lo insípido en las obras de los maneristas, y | cuadros todo vegeta y se arregla con mucho arte para la tributo à lo insipido en las obras de los maneristas, y cayó de lo insípido en lo confuso. En Alemania una grosera imitacion del arte italiano en general, y del de Miguel Angel en particular, produjo las obras de Golzius y de Sprangher; miéntras que en Flandes el gusto de lo pintoresco dejó únicamente debilidad y grosería cuando al calorida el claro esque y la hunos ajacucion hubieel colorido, el claro-oscuro y la buena ejecucion hubieron desaparecido.

La decadencia del género histórico siguió á la del paisaje. Lo que entónces se llamaba gusto frances, esto es, lo opuesto del buen gusto, empezó con Locatelli, discipulo de Pedro de Cortone. Este Locatelli ejerció su arte particularmente en Roma; pero su estilo se extendió pronto en Francia, y destruyó cuanto quedaba de la in-fluencia Poussin, de Le Sueur y de Sebastian Bourdon, Pintor expedito y amanerado, entusiasta de sí mismo ejemplo de su maestro, preferia las formas que le suge ria su imaginacion á la verdad de la naturaleza. Así se difundió el peligroso amaneramiento de que dan mues-tras en sus paisajes Marco Ricci, Pablo Pannini, Zucha-relli, Vernet y otros muchos. Desde esta época no se encuentra ya artista digno de sostener el nombre glorioso de sus antecesores. Cuando nacia Van-Huysem, último paisajista de la buena escuela antigua, habian muerto ya Wynants, Wouwermans, Pablo Potter, Van de Velde, Karl Dujardin y Ruysdael, y con ellos las glorias de la eseuela.

A nuestro siglo tocaba abrir nueva era para el paisaje. Sobrepuesto á las preocupaciones que durante mucho tiempo dificultaron su elevacion á la esfera de género importante; renovada la lucha que siglos antes em-prendieron sus iniciadores reclamando el lugar que realmente les correspondia, el paisaje se alza triunfante à una altura hasta ahora desconocida, sobrepuja las esperanzas más ambiciosas, y brilla con esplendor envi-

Podria citar un número interminable de paisajistas célebres en toda Europa; pero son ya demasiado cono-cidos de cuantos me escuchan, y fuera ocioso. Me limitaré, pues, á decir que en las naciones en que se cultiva el paisaje, ni los Gobiernos ni los particulares han escaseado medios para proteger y recompensar á los que más se han distinguido en estudiarlo y perfeccionarlo. Triste cosa es, por cierto, que cuando ha recorrido senda tan ámplia y puede hacer alarde de tal historia, to-davía corran acerca de él, y pasen en España como válidas, opiniones á todas luces erróneas. Tal es, sin in más léjos, la de que el paisaje es cosa fácil de suyo, y que puede realizarse sin necesidad de las prendas que

deben adornar à los pintores de otros géneros. El paisaje excita en general ménos interés que la pintura de historia. Las masas no encuentran mucho encanto en la imitacion de la naturaleza campestre; apénas comprenden en la realidad su indefinible hermosura. Necesitan la reproduccion de su propia imágen y los dramas en que son actores; un apacible reflejo del universo exige sentimientos demasiado poéticos para que

su belleza cause impresion en las almas vulgares.

Muy pocos años hace que algunos artistas respetables han cultivado en España con éxito el género de que se trata, y lo han cultivado con la fe necesaria para llamar la atencion de los que, ó comprendian poco, ó nada sentian ante las creaciones del arte. Pero aun queda, por desgracia, una mayoría considerable que permanece en aquella creencia, fruto de una educacion artística superficial y aparente. Desde principios de siglo actual los aficionados (tomando esta voz en el sentido que le da el vulgo más vulgo) habian invadido ya este género de pintura, como lo habian hecho con la poesía, con la música, con todo. Al hablar de aficionados, no trato en manera alguna de vituperar el noble esfuerzo de algunos cuyo entusiasmo es digno de elogio, y demuestra á las claras que late en su pecho un corazon de artista; de algunos que, elevados sobre la multitud y mejor organizados, uniendo la delicadeza y el gusto al sentimiento, gozan de una estimacion bien adquirida y de una influencia saludable. No: hablo de los poseedores de eso que se suele llamar allende los Piri-neos talents de societé.

De las organizaciones defectuosas, que tienen la am-bicion del genio sin poseer los medios de llegar á serlo, nacen esos talentos sin alma (permitaseme la expresion que solo presta vida la vanidad, talentos sin utilidad el retiro, sin raíces en el entendimiento, y que al primer revés se apresuran á hacer traicion á sus aspiraciones. Por regla general, que apénas tiene excepcion, á los que se llaman aficionados les faltan bases en el estudio y corazon para perseverar. Así es que volviendo las espaldas al camino emprendido, ocultan su derrota bajo la disculpa de que no hay aliciente donde no existe di

Juzgado el paisaje por este tribunal, el género de pintura consagrado a reproducir los encantos de la naturaleza campestre ha permanecido hasta hoy sin verdadera clasificacion en España, miéntras sucedia todo lo contrario en Alemania, en Bélgica, en Suiza, en Holanda, en Francia y en Inglaterra. Verdad es, señores, que en España el paisaje está aun en la infancia, que es pobre su historia, comparado con las riquezas que en los demás géneros puede ostentar; y de la indife-rencia con que generalmente se le ha mirado nace sin duda el error en que viven muchos de nuestros inge-

nios fáciles Porque havan acertado á armonizar algun fondo de cuadro representando jardines, montes ó mares, ¿ podrá decirse que han hecho un paisaje, que han resuelto las grandes dificultades que el género ofrece? Al contrario: lo único que se verá es que, siendo incapaces de vencerlas, han saltado por encima. El fondo de un cuadro con accesorios de paisaje puede cási contarse fuera del dominio de este ramo, y suele no ser bueno sino á condicion de no ser verdadero. Tanto es así, que difícilmente un paisajista acertará á pintar bien un fondo de cuadro, porque à ello se opone la tendencia que siempre tiene de hacer puramente paisaje sin sacrificar nada á distinto objeto. De este modo divide el interés, distrae al espectador del asunto principal del cuadro, y promueve tal pugna entre figura y paisaje, que en ellas las más veces pierden todos. Cuántos paisajes hemos visto echados á perder por una figura, y cuántas figuras desvirtuadas ú oscurecidas por un paisaje! Velazquez lo comprendió per fectamente; por eso se citan sus paisajes accesorios como de los más notables. Un ejemplo hará aun más palpable la teoría; suprimamos por un instante las maravillosas figuras del cuadro de Las lanzas, y presentémoslo úni-

camente como paísaje: ¿ qué es lo que queda?

Ruysdael, Wynants ¡cuantos paísajistas imitásteis la
naturaleza buscando exclusivamente la verdad, sacrificándolo todo por ella, habeis perdido el tiempo!

Y nosotros, escolai es del naturalismo, ¿permanecemos en este error? ¿Para qué tantos afanes cuando los del a peu prés están ahi para aplaudir nuestros bosquejos? Error fatal, sistema pernicioso, que parece haberse propuesto

romper con las buenas creencias para hacerlas volver adonde se encontraban apénas há un siglo. Tambien los ciegos exclusivistas debieran mitigar sus impetus: todo lo que en ciertas materias es demasiado exclusivo se aleja de la verdad. El pintor de paisaje, dicen, solo debe ser colorista. Convengo en que no puede dejar de serlo, porque el color es el principal medio de que la naturaleza se vale para llegar por los sentidos al alma; porque él es quien da al paisaje expresion y poesía. ¿Pero bastará esa cualidad para crear un buen pai-sajista? Y la forma, ¿no ha de contarse por nada? El descuido de la forma es tan funesto al paisaje como á la figura ; si no crea efectos marcados, priva de grandes bellezas. Tan falso seria fundar el arte en solo el color

como basarlo únicamente en la forma. Todo objeto tiene una forma precisa, necesaria; pero cuando esta forma se escapa á nuestros sentidos, nos contentamos con su aspecto. No hay objeto en la naturaleza cuya forma no dependa en todas sus partes de una condicion especial; por este motivo el respeto de la forma, aun en la imitacion de la naturaleza inanima-

da, es de necesidad absoluta.

Si el encanto del paisaje que nos interesa consiste en la impresion debida à los elementos de que se compone, alterando estos elementos en lo que constituye su caracter se altera la impresion, y por consiguente la reproduccion carecerá de su principal encanto, que es la verdad. En el paisaje la exactitud de la reproduccion vale más que un ideal posible. La naturaleza difícilmente soporta el trabajo de la imaginacion: es tan poderosa, que sobra al hombre con tratar de reproducirla. La multitud innumerable de sus accidentes y combina-

ciones poca cosa nos permite inventar.

No confundamos esto con el servilismo en pintura; palabra empleada por los que, desesperados de no poder imitar, caricaturizan las bellezas naturales. No lo confundamos tampoco con el procedimiento de la chapucera escuela que, no sabiendo determinar bien la forma del paisaje por haberla considerado indigna de estudio, hace por suplir la falta apelando á una ensalada de colores, de raspaduras y de otros mil secretos que jamás alcanzará á comprender quien tome el arte por lo serio. Maravillo-sa escuela donde todas las obras llevan el sello del maestro, jamas el de la naturaleza; escuela donde todos los ineptos se inscriben, y cuyo método simplificado forma

un génio en 45 lecciones. Los antiguos paisajistas nos han suministrado tambien, entre muchos buenos ejemplos, algunos perniciosos por el estilo de los ya indicados. Rara vez distinguieron las diferentes clases de árboles y peñas en sus cuadros, Ocuparonse solo en procurar que el árbol y la piedra lo pareciesen, sin curarse de que pertenecieran á tal ó cual especie; lo que buscaba el pintor era el estilo, no la ori-ginalidad ni la fisonomía del objeto que imitaba. En sus

composicion y la armonía; pero apénas se distinguen las diversas especies vegetales. En ellos el árbol, como el hombre, se señala por una belleza general de formas más bien que por su propio carácter. No fueron, sin embargo, tan clásicos los paisajistas del Norte; los flamencos, ménos cuidadosos del estilo, estudiaron con más ingenuidad la naturaleza, y la expresaron con mayor franqueza. La amaban demasiado para afearla, y este es el mejor modo de comprenderla.

). José M

D. Manue

D. Juan M

D. Eduaro D. Pedro

D. Enriqu D. Julian

D. Hipóli D. Franci

D. Juan

D. Félix

D. Franc

D. Rafae

D. Martin

D. José 1

D. Rafae

D. Luis I

D. Darío

D. Anton

D. José

D. Feder

D. Juan

Ildefonso Sierra
Antonio Navarro

D. José María Vela.
D. Francisco de Paula Mendez.
D. Luis Montaos.
D. Ramiro de Assas.
D. Francisco Fernandez García
D. José Martinez Zapata.

Telegrafistas primeros.

D. Buenaventura de la Cerra.....

D. Mariano Lopez Samaniego......
D. Juan Gonzalez Llovert.....

Juan Valencia
Joaquin Lopez Curiel
Teodoro Guzman
Nemesjo Picornel
Manuel Gil Sacristana

D. Enrique Martos.
D. Rafael Fecei
D. Mariano Millot

D. Mariano Millot.
D. Plácido Sanson.
D. Tomás Cordero.
D. Manuel Prego de Oliver.
D. Joaquin Gutierrez de la Vega.
D. José Fuentes.

Telegrafistas | segundos

D. Diego Menehela
D. Plácido Bolívar
D. Primitivo Vigil

D. Rafael Ayuso
D. Joaquin Benedicto
D. José Antonio Jimenez

Telegrafistas terceros.

D. Cárlos Aguilera.....

D. Javier Cruzado.
D. Octavio Barragan.
D. Eduardo de la Cuesta.

D. Eduardo de la Cuesta
D. Félix Rújula
D. Leandro Fernandez
D. Pedro Ignacio Moreno Lopez
D. Leopoldo Sanchez
D. Lorenzo Fuertes
D. Schesting Real

D. Juan Hijosa.
D. Gabriel Saiz.

D. Capriel Saiz.
D. Luis Herrera.
D. Manuel Pinilla.
D. Leon Rodriguez.
D. Estéban Perez.
D. Domingo Morales.
D. Manuel de las Heras.

Alumnos.

D. Alvaro Rosado.....

D. Miguel Jimeno....

Escribiente mayor.

D. Eduardo de Auca.....

Escribientes.

D. Mariano García.
D. Manuel [Gonzalez.
D. José Requejo.
D. Pablo Lopez Gil.

D. Leoncio Repide.
D. Antonio Golobardas...
D. Vicente Tomaseo.

D. Elías Molina....

D. Narciso Feliú.
D. Teófilo Amarillas
D. Alejo Elías Romero.

D. Rafael Iturralde.
D. Cárlos Guarut.

D. Leonardo Calvo..... D. Leonardo Carvo
D. Manuel Conde
D. Antonio Merlo
D. Ramon Rodriguez

D. Kamon Kodriguez.
D. Cárlos Casalá.
D. Fernando Mora.
D. Atanasio Alvarez.
D. Pedro Antonio Perez.

Conserjes.

Celadores y ordenanzas. D. José Menendez.....

D. Jose Menenuez
D. Juan Blaya
D. José Sandeta
D. Maximino Sanchez
D, Nemesio Jimeno.

D. Pablo Benviela.

Constantino Oliveras.....

D. Juan

D. Bráuli

No se deduzca de lo expuesto que participo de la opinion comunmente adoptada, segun la cual el fin del artista es la imitacion pura y simple. Con este modo de ver, absoluta negacion de todo espiritualismo artístico, la máquina de Daguerre haría excelente oficio de pintor. En los cuadros de los inteligentes naturalistas, que sin renunciar á lo ideal buscan otra especie de belleza, aparecen árboles, piedras y plantas con todos sus accidentes de forma y de color. Los árboles, sobre todo, ofrecen una variedad que promete recursos que nunca se verán agotados. Comprendieron que descuidar el árbol en el paisaje era matarlo. Los árboles son las verdaderas figuras del paisaje. Cada uno tiene su fisonomía, cada uno su lugar favorito donde desplega mejor su verdadero carácter. El artista que quiera pintarlos debe conocer su expresion, y por decirlo así, sus costumbres é inclinaciones, como el pintor de historia estudia el carácter y costumbres del hombre con relacion à su génio y pasiones individuales.

Solo, pues, con el profundo conocimiento de la naturaleza logra el paisajista llegar a producir algo bello. Grandes son sus goces, grandes tambien sus amarguras. Delante del pintor se halla siempre ese gran maestro. cuya serenidad es tanto mayor, cuanta mayor sea la conciencia del artista. El es quien lo juzga; él quien no descubre jamás su secreto; él quien siempre nos da á conocer nuestra impotencia. De ahí esa fiebre inquieta, esa sed ardiente de saber, ese contínuo empeño, que no deja ni tregua ni descanso, i Oh qué ansiedad la del pintor ante los magníficos espectáculos de la naturaleza! ¿ Cómo reproducir, cómo fijar sus efectos fugaces? ¿ Qué valen nuestros pobres medios de imitacion para hacer la luz y la sombra? ¿ Qué relacion hay entre el blanco opaco de la paleta y las finas y delicadas clari-dades de la aurora, o el explendente brillo del sol en toda su majestad? Y sin embargo, solo con el auxilio de estos colores groseros, que no son sino sombra y materia vil en comparacion de la luz etérea, debemos producir los mismos efectos, las mismas impresiones que causan el sol poniente ó el claro despuntar del alba.

Con eso contamos para imitar hasta lo que sentimos, es decir, la fluidez, la distancia, el misterio, la luz, el encanto y la poesía. ¿Cómo no sucumbir? Pero así y todo, nunca debemos darnos por vencidos. La historia de la pintura es la escuela del valor y del heroismo. Los que han legado al mundo obras admirables, tambien han luchado, tambien han andado penosamente y á paso lento por ese dificil camino, tambien han sufrido. No desconfiemos, pues: ántes bien, apoyados en el estudio, perse-veremos y demos ejemplo á la generación que nos sucede: Le peintre pour imiter transforme, dice Topffer: sea este nuestro guia.

Para el paisajista la vida sencilla del campo ha de ser como una necesidad. El pintor de paisaje debe en cierto modo identificarse con la naturaleza campestre. ¿Quién no ha sentido henchirse su pecho de un placer indefinible à los primeros albores del sol de Mayo? Entónces el estudio entre cuatro paredes se hace insoportable; descuélganse las cajas, y empiezan los aprestos para una vida de fatigas sanas y de afanosos trabajos. Entón-ces renace en él, intérprete y admirador de las bellezas naturales, una segunda existencia; y solo, ante el maravilloso espectáculo de la creacion, se arroba en esa música del alma que ningun poeta acertará jamás á ex-

Mucho tiempo hace que la naturaleza es bella; mucho que los dias son radiantes, y melancólicas las noches; mucho tambien que su voz misteriosa habla hasta a los que no la entienden; y sin embargo, desde ayer tan solo ha empezado el artista, cuya mision es reproducir su variedad infinita, añadiéndole el fuego de su pensamiento y de su corazon, á comprender el lenguaje

de los bosques y de los valles. Hoy que el arte no desdeña imitar las obras de Dios, ni las cree inferiores à las invenciones caprichosas de la fantasía del hombre; hoy que la pintura de paisaje ha sa-lido del carril de lo falso, que en resumen solo cond ice á lo feo para seguir la senda de lo verdadero, precursor infalible de lo bello, aprovechemos tan oportuna cir-cunstancia para dirigir los estudios y buenas dotes de la

juventud española por tan glorioso camino. La paternal solicitud del Gobierno (me atrevo á creerlo así), unida á los sabios esfuerzos de esta ilustrada Academia, no han de escatimar ninguno de los medios ne-cesarios para perfeccionar en el suelo de la belleza la enseñanza del paisaje. De este modo podrán efectuarse en ella las reformas que la experiencia aconseje. Dichoso yo si desde la humilde esfera de mis facultades y escasos conocimientos contribuyo al logro de empresa tan meritoria.-He dicho.

El gabinete numismático de la Biblioteca Nacional se ha aumentado durante el año último con una coleccion de los tres sistemas de monedas de cobre acuñadas en la Real Casa de Segovia durante el reinado de Doña Is1bel II, y remitidas por el Jefe de aquel establecimiento; con la medalla de plata destinada á premiar los servicios extraordinarios en favor de los buques ó tripulaciones españolas; con la del mismo metal acuñada con motivo de la exposicion agrícola de Ciudad-Real, que remitió el Sr. Gobernador de la provincia; con una de oro de las seis que aun se conservan en la Facultad de Me-dicina de esta corte, destinadas durante el reinado de Fernando VII à premios de Cirugia, y que se recibió por conducto del Sr. Rector de la Universidad Central; y últimamente, con una de gran módulo de plata acuñada en San Petersburgo en memoria de la ereccion del monumento destinado al Emperador Nicolás.

Se han retirado ya del sitio en que estaban expuestos al público, para colocarlos, segun dicen, en el Museo de Artillería, la tienda de Muley-Abbas y demás trofeos procedentes del campo marroquí.

D. Leopoldo Sanchez
D. Lorenzo Fuertes
D. Sebastian Real
D. Fructuoso de Mora
D. Abelardo Torres y Cano
D. Ricardo Heredia
D. Rómulo Bermudez
D. Gregorio Checa
D. Francisco Valdés
D. José Martin y Santiago
D. Francisco Márcos
D. Enrique Villareal
D. Enrique Buisen
D. Juan Gonzalez
D. Ramon Coca
D. Emilio Vatllé
D. Amador Viñas
D. Eduardo Rodriguez Llanos
D. Lorenzo Leon Marin
D. Fermin Sedano
D. Miguel Hacedo
D. Eduardo Pantoja
D. Eduardo Pantoja
D. Eduardo Carbon
D. Juan Hijosa Estando ya terminadas enteramente las dos galerías principales para la distribución de las aguas del Lozoya, una desde la puerta de Bilbao á la plazuela del Angel, y otra desde el portillo de Fuencarral á la calle de Toledo, van á establecerse para el verano próximo, segun hemos oido, caños de vecindad en todos los barrios próximos á estas dos lineas, y además están ya ejecutándo-se por contrata hasta 500 bocas de riego é incendios para colocarlas en los puntos que se crea más conveniente.

. Santo del dia. — San Macario y Compañeros már-Cuarenta Horas en la capilla del Príncipe Pio.

SUSCRICION POPULAR

EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE ÁFRICA. Lista de las personas que se han suscrito el 28 de Febrero de 1860 en el Banco de España, con expresion de las can-

tidades que han entregado	
-	Reales vellon.
Jna señora francesa	20
In cesante de Gobernacion	40
grafos (lista núm. 4.º)	7.822
J. J. Antonio Gallo	300
D. Antonio Mencía	60
D. Joaquin Mencla	500
Joña Dionisia Robledo, sirvienta	8
D. Luis de la Cuadra, banquero del Tesoro de	
España en París, como equivalente á fran-	. 8
cos 3.000	11.400
D. Ignacio Saez, cerrajero	19
Importa lo recaudado hoy	19.669
Idem en los dias anteriores	3.784.605,04
TOTAL HASTA EL DIA	3.804.274,01
Madrid 28 de Febrero de 1860 El Cajero a Diaz Moreno de Vivar.	general , Manuel
NUMERO 4º	

NUMERO 4.º

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

D. Pedro Antonio Perez
D. Francisco Abarrio
D. Andrés Romero
D. Gregorio de la Peña
D. Alvaro Becerra
D. Gregorio Martinez
D. Rafael Venegas
D. Melquiades la Madrid
D. Joaquin Llorente
D. Fructuoso Bracet
D. Antonio Bernal Relacion de las cantidades con que se suscribe á favor de los inutilizados en la guerra de Africa la Direccion D. Antonio Bernal...
D. Francisco Fernandez...
D. Juan Costa... general de Telégrafos. Reales vellon D. Antonio Gomez Parán.... D. Antonio Gomez Paran
D. Ignacio García
D. Francisco Sau
D. Felipe Fernandez
D. Jorge Ruiz
D. Antonio Peñafiel
D. Lorenzo Fernandez
D. Pascual Santos

N [®]		-
D. José María Mathé, Director general, suscrito anteriormente.		
Inspectores.		
D. Manuel del Busto D. Andrés de Capua	7	225 225
Directores de linea.		*
D. Francisco Arduan. D. Ramon de Frias. D. Domingo Agustin. D. Antonio Lopez Ochoa. D. José Perez Bazo. D. Francisco Blanco Roda.		180 180 180 180 180 180

					,
					*
# a				~	
	Reales vellon.	×	2"		Reales vello
Directores de seccion de primera.		D. Matías Ramirez.			
. José María Seco	150	D. Juan Cadavedo		• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	6
. Ildefonso Rojo	150	D. Manuel Costa			6 6
. Pantaleon del Corral	150	D. Benigno Ruiz de			6
. Francisco Dolz	150	D. Laureano Gervas			. 6
Idem de segunda.		D. Adrian Belmonte D. Ignacio Paniagua			6
. Baltasar Mogrovejo	120	D. Rodrigo Arboley	a		6
. Teodoro Fernandez de la Cruz	120	D. Manuel Villar			6
. Rafael Moral	120	D. Lázaro Gutierrez			6
. Ignacio Hacar	420 420	D. Cárlos Céspedes.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		6
Francisco Mora	120	D. Isidro Escudero. D. Francisco de Pau	ila Ortogo	• • • • • • • • • •	6
		D. Guillermo llenas.			6
Idem de tercera.		D. Sebastian del Oli	mo.		6 6
. Juan Montero . Eduardo María de Tapia	405 405	D. Pascual Serrano.			6
Pedro Azúa	105	D. Cremor Peiro D. Luis Macías			6
	. 100	D. Ricardo Estringa	ana		6
Subdirectores de primera.		I D. Gregorio Alonso)		6
. Enrique Fiol	90	I D. Juan Antonio Po	0 2 0		6
Julian Alonso Prados	90 90	I D. Francisco Villar.			6
José Redonet	90	D. Juan Mores D. Cesáreo Viejo	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		-6
Hindlita Arania	~ 90	1 D. Jose Ortiz			6.
Francisco Luceño	90	I D. Francisco Urban	10		6
Inan Ravina	90	I I Nicolas Vagila			6
Teodoro García.	90 -90	I D. Gabriel Alvarez	V AIVaroz		6
). José María Diaz	90				7 , 5
		D. Antonio Romo D. Manuel Menend			8
Idem de segunda.	25				5.
). Francisco Rodriguez Sescueras	75				5
. Vicente Villareal	75 75				5
D. Rafael Palé	75				* 5 5
D. Ricardo Rodriguez	75	D. José María Ariñ D. Andrés Suarez.			5
Naltasar Mogroveio	75	D. Rafael Lopez		• • • • • • • • • •	5
Renito Herrera	75				5
). Sebastian Alonso Just	75 \ 75		Total		
). Federico García del Real	75 7 5		Total	• • • • • • • • • • •	7.322
Jefes de estacion de primera.	10	Madrid 28 de	Febrero de 186	60.=El Direct	or de prim
). Gabriel del Rio	40 40	Apoderado, Ildefor	aso Rojo.		or de printe
). Evaristo Saravia	40	7747 5 7 7 9 9			
Inan Fiol	40	rar of puento d	de Febrero.—I	El proyecto	para inaug
Leandro Salvadores	40				
D. Federico Paredes	40	sufrido modificad	o sord bonder	es, a las dos	de la tarde
D. Martin Martinez Sandoval	40 40	mañana domingo	dole of nembra	do por el	Excino. sei
) José Felina de Olive	40	Obispo, poniénd este acto asistirá	in al Avunta-	e de Puente	e ae Tetuan
Nafael Torrespardo	40	tregarse en él, y	las Autoridade	mento en p	ieno para e
). Tomás Mascaró	40	nas invitadas al	efector el ni	anta ostand	nones y per
D. Pedro Fernandez	40	banderas, y por	la noche hab	rá an ál il	auoriiado (
D. Luis Latorre	40	i daoi umana v m	uisica en la Ala	ameda	
Idem de segunda y Oficiales de seccion.		i Se halla en n	mestra redacci	on proced	ente de Val
D. Darío Cisneros	30	maioga, un mag	zuutco eaion a	le hilae ac	ntoniona
D. Bernardo Espinosa	. 30	i arronas de estas	s pertectament	e arregiada	C An
D. Francisco Pavía	30	I v unas cien vara	as de vendale	can dectine	1 - 1
D. Antonio Blanch	\$0 20	i procedentes de	ia guerra de	Africa old	ahonod (
D. Isidoro Arana	\$0 30	i citas por la sta.	. Dona teresa	till de Inf	anto com-
D. Dámaso Valladares	30	i Dona Antonia v	Dona Camilia	i Infanta T	1050 1 1
D. Federico Sanchez		i Dona Cristina Cr	ievas. Dona Co	Oncencion D	aman
D. Juan José Hernandez	30	i otras iovenes de	aquena popiac	nn ael noi:	0 1/0 on die
D. Pedro Rivera	30	las ocasiones na	an remitido a	esta capita	al waring of
D. Santiago Ortega Cañamero	90	cantidades de hil	as. (El Correo	de Andaluci	a.)
D. Gonzalo de Miguel	80 30				•
D. Juan Manuel Cabrera	- 30				-
D. Julian Sada	36	. 1	ANUNC	201	
D. Ildefonso Sierra	30		HUUHL	102.	

ANUNCIOS.

REVISTA GENERAL DE LEGISLACION Y JURISPRU-DENCIA (Continuacion del Derecho moderno), por D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus y García, con la colaboracion de notables jurisconsultos y publicistas. Se ha publicado la entrega del mes de Febrero correspondiente al tomo 16, que contiene los siguientes materias: Seccion doctrinal.—De la reivindicacion de los efectos

públicos al portador, segun el derecho constituido, por D. Domingo Rivera. De la legitimacion (Art. 1.º), por D. Cayetano Pobla-

cion v Fernandez. Sobre la sucesion testamentaria y la legítima ó abin-

testato en Cataluña, por D. Francisco de Pou.

Tribunal Supremo de Justicia.—Dictamen fiscal acerca de cual sea el Tribunal competente para conocer de las demandas contra el Estado sobre reintegro é indemnizacion de prestaciones suprimidas por la ley de señoríos, por D. Manuel Seijas Lozano.

Dictamen fiscal emitido en un expediente sobre declaracion de categorías en la carrera judicial, por D. Pedro Gomez de la Serna.

Enjuiciamiento civil. - En un asunto civil ordinario, ces indispensable proponer la prueba dentro del plazo que para ello concede el art. 273 de la ley de Enjuiciamiento civil, ó podrá el litigante que durante él no haga la propuesta hacerla en el resto del término? Consulta de D. José Reig contestada por los Directores de la Revista.

Derecho penal.—¿Debe considerarse siempre como cir-cunstancia atenuante la confesion del reo, ó es preciso que concurran en ella ciertos y determinados requisitos? por D. Telesforo Gomez Rodriguez.

Derecho civil.—¿Tiene la mujer capacidad para ser

nombrada curadora ejemplar de su hermana ó hermano? Consulta contestada por los Directores de la Revista. ¿Tiene el padre facultad para hipotecar los bienes que el hijo herede de su madre? Consulta contestada por los Directores de la Revista.

Legislacion hipotecaria.—1. Estando dentro de los 15 dias del otorgamiento de una escritura de adjudicación de bienes de una herencia, ¿ habrá lugar á la multa del 2 por 100, que parece ser lo que exige un Contador de

2. Habiendo tres interesados en la adjudicación, ¿podrá comprenderse la de todos tres bajo de un solo testimonio, ó habrá lugar al reintegro de un pliego de papel de ilustres por cada uno, como exige el mismo Con-

3.* ¿ Puede negarse el Contador de hipotecas á poner en el testimonio nota del dia en que se le presentó? ¿ Puede negarse á dar certificacion de esta negativa y de la de toma de razon? Consultas contestadas por D. Manuel Gutierrez Sedano.

SOCIEDAD MINERA SAN CARLOS.-LA JUNTA DIrectiva de esta sociedad ha acordado el pago del undé-cimo dividendo activo de 1.000 rs. por accion correspon-

diente al presente mes. Lo que se pone en conocimiento de los señores socios á fin de que se sirvan acudir á casa del Sr. Tesorero, sita en la calle de Fuencarral, núm. 28, cuarto principal,

desde el dia 9 del próximo mes de Marzo hasta el 16 inclusive del mismo, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, exceptuándose los dias festivos. Madrid 27 de Febrero de 1860. = El Secretario, G. de Loygorri.

LA ASEGURADORA.—TERMINADO EN 31 DE ENERO próximo pasado el plazo que se fijó para el pago del di-videndo pasivo de 2 por 100 acordado por la última junta general, y habiendo algunos accionistas, que sin duda por olvido, han dejado de hacer efectivo el que les corresponde, se les señala por término improrogable para satisfacerlo hasta el dia 5 de Marzo inmediato si no guianos incorrespondentes de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra del contra de la contra quieren incurrir en la responsabilidad que les impone el art. 16 de los estatutos de la sociedad, que se refiere al 32 del reglamento para la ejecucion de la ley de Compañías mercantiles por acciones.

Barcelona 15 de Febrero de 1860.—Por A. de la

J. de G., el Secretario, Santiago Gubern. 947-3

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche. -La Ceneréntola, ópera bufa en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las ocho de la noche. - Tercera funcion de Doña Matilde Diez. — Sinfonía nueva. — Isabel la Católica, aplaudido drama en seis cuadros y en verso, original de D. Tomás Rodriguez Rubí.

TEATRO DEL CIRCO (Plaza del Rey). — A las ocho de la noche. — El mal Apostol y el buen Ladron, aplaudido drama nuevo de grande espectáculo en cinco actos y en verso, exornado con el grandioso aparato que su argumento requiere. - Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la noche. Un cocinero.—Compromisos del no ver.—Casado y soltero.—

Théatre Français. — A las ocho y media de la no-che. — Feu le Capitaine Octave. — Les trois epiciers, vaudeville cómico en tres actos.

TEATRO MECÁNICO (Plazuela de las Descalzas).—A las ocho de la noche, y los dias festivos à las cuatro y media de la tarde y ocho de la noche. — Monumentos antiguos y modernos los más notables del mundo, representados por cuadros disolventes.—Cromotropos, ó juegos ópticos y me-cánicos. — Gran panorama de la Guerra de Oriente, de 7.000 pies cuadrados.

⁽¹⁾ Conocense además cuatro paisajes de Van-Eyek, que son: El mundo bajo la forma de una esfera. Ereccion de un campanario. Paisaje con unos pescadores cogiendo una nutria.